


Consejo de Gobierno

Referencia:	18913/2023	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)		

## ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 3 DE JULIO DE 2023

**PRESIDENTE:**

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

**ASISTEN:**

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejera Educación	Elena Fernandez Treviño	Consejera
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejero
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejera
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Consejera del Menor y Familia	Maria Cecilia Gonzalez Casas	Consejera
Secretario Acctal Consejo de Gobierno	Antonio Jesús García Alemany	
Viceinterventor	Andrés Vicente Navarrete	

En la Ciudad de Melilla, siendo las nueve horas y treinta minutos del día 3 de julio de 2023, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

**PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.-** El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

**Consejo de Gobierno**

**ACG2023000445.03/07/2023**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar el borrador del acta de la sesión resolutive ordinaria celebrada el día 14 de junio de los corrientes.

**PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.-** El Consejo de Gobierno queda enterado de:

**ACG2023000446.03/07/2023**

-- Diligencia de Ordenación de fecha 24 de mayo de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 26/05/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla que declara firme el Decreto 6/2023 de fecha 16 de marzo de 2023, dictada por el mismo y recaída en los autos E.J.D. 2/2022 dimanante del P.A. 193/2021, que acuerda el desistimiento al recurrente y archivo del procedimiento, sin imposición de costas, en relación con el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil U.T.E. SERVICIOS OPERATIVOS MELILLA, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Educación).

-- Sentencia nº 1119/22 de fecha 26 de Mayo de 2023, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga, recaída en Recurso de Apelación nº 828/22, dimanante de P.A. 225/21 interpuesto por D. Benaisa Driss Maanan contra Ciudad Autónoma de Melilla. .

--Diligencia de Ordenación de 25 de mayo de 2023, en autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 86/2022 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 3 de Melilla que declara firme el Auto nº 3/2023 de fecha 14 de abril de 2023, dictada por el mismo y recaída en P.S.M.C. 86/2022, que deniega la solicitud de medida cautelar, sin costas, promovido por la CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA contra la GERENCA DE ATENCIÓN SANITARIA DE MELILLA.

--Comunicación Decreto nº 12/23, de 24 de Mayo de 2023, Procedimiento: ETJ 2/22 – P.A. 316/19. Juzgado: de lo contencioso-administrativo nº 1 de Melilla. Objeto: Reclamación pago factura relativa a comida organizada por la Viceconsejería de Festejos dentro del “XXIII Certamente Internacional de Cuarentunas”.

## Consejo de Gobierno

--Diligencia de Ordenación de fecha 25 de mayo de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 29/05/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla que declara firme la Sentencia nº 9/2023 de fecha 20 de febrero de 2023, dictada por el mismo y recaída en los autos P.O. 17/2021, que desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil EULEN, S.A. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Educación).

--Diligencia de Ordenación de fecha 29 de Mayo de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 3 de Melilla, y recaída en autos de P.A. 109/16, instado por D Miguel Gallardo Martínez contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante el cual se declara firme el Auto nº 7/23, que da por terminado dicho procedimiento.

-- Sentencia nº 1459/2023 de 8 de junio de 2023, en los autos Procedimiento Ordinario 772/2021 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga, Sección Funcional Segunda.

-- Diligencia de Ordenación de 14 de junio de 2023, en autos Procedimiento Ordinario 12/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

--Comunicación Auto nº 44/2023 de 17 de mayo de 2023, en autos JUICIO SOBRE DELITOS LEVES 108/2023 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de Melilla.

--Sentencia nº 51/2023 de 12 de junio de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 14/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

--Sentencia nº 32/2023 de 15 de junio de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 63/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

--Diligencia de Ordenación de 30 de mayo de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 31/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla.

--Diligencia de Ordenación de 1 de junio de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 248/2021 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Melilla.

## Consejo de Gobierno

--Diligencia de Ordenación de 5 de junio de 2023, en autos Procedimiento Ordinario 9/2022 del Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Melilla.

--Diligencia de Ordenación de fecha 1 de mayo de 2023, en autos Procedimiento Ordinario 15/2022 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

--Diligencia de Ordenación de 5 de junio de 2023, en autos Procedimiento Ordinario 10/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

--Diligencia de Ordenación de 5 de junio de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 237/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

--Diligencia de Ordenación de 5 de junio de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 141/2021 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

--D.O. de fecha 5 de Junio de 2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo nº 2 de Melilla, y recaída en autos de P.O. 5/22, instado por D<sup>a</sup>. Ikram Bouraada contra Ciudad Autónoma de Melilla, mediante la cual se declara firme el Auto nº 20/23, que declara terminado dicho procedimiento.

--Sentencia Nº 31/2023 de fecha 1 de junio de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día 08/06/2023, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla y recaída en autos P.A. 46/2022, falla estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil EQUIPOS DE OFICINA MELILLA, S.L. contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Cultura).

--Sentencia nº 32/2023 de 15 de junio de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 63/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla. El Consejo de Gobierno acuerda recurrir en Apelación a instancias del Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte.

## Consejo de Gobierno

--Diligencia de Ordenación de 8 de junio de 2023, en autos Pieza Separada de Medidas Cautelares 3/2023 del Juzgado de lo Contencioso- Administrativo nº 2 de Melilla.

--Auto de fecha 1 de Junio de 2023 dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, recaído en P.O. 12/22, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por SURESTE SEGURIDAD, S.L.U., contra Ciudad Autónoma de Melilla.

--Auto nº 37/23, de fecha 8 de Junio de 2023, dictado por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla, recaído en Autorización de Entrada 2/23, instado por Ciudad Autónoma de Melilla.

--Sentencia nº 28/2023 de 26 de abril de 2023, en autos Procedimiento Abreviado 91/2022 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1

de Melilla.

-- Sentencia de fecha 8/6/203, dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelve los autos de Seguridad Social (SSS) num 389/2022 seguidos a instancias de D<sup>a</sup> María Isabel Dolores Acebal Sáez contra el INSS, TGSS y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación en materia de determinación de contingencia.

-- Sentencia de fecha 22/6/23 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos de Impugnación de Laudos Materia Electoral (ILE) num 505/202 seguidos a instancias de UGT-Melilla, contra USTM, CC.OO. CSIF y Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Sentencia de fecha 16/6/2023, DICTADA POR EL Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los autos de P.O. num 370/2022 y acumulados seguidos a instancias de D<sup>a</sup> Francisca Cano Ruiz y otros contra Avilon Center 2016 S.L. Sistemas Interactivos Multimedia S.L. BE CALL BPO S.L. y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reconocimiento de derecho.

-- Sentencia de fecha 7/6/2023 dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, por la que se resuelve el Recurso de Suplicación num 637/2023 interpuesto por D. Mohamed Raisse y D. Benaisa Dris Manan contra Hamed Uasani Mohamed, Corporación Empresarial Vectalia S.A. Talleres Hamete S.l. y Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación por despido.

## Consejo de Gobierno

-- Sentencia de fecha 24/5/23, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación nº 601/2023 interpuesto por D. Salim Abselam Ahmed y D. Benaisa Dris Manan contra Hames Uassani Mohamed, Corporación Vectalia S.A., Talleres Hamete S.L. y CAM sobre reclamación por despido.

--Sentencia de fecha 30/05/23 dictada por el Juzgado de lo Social de Melilla por la que se resuelven los Autos de Procedimiento Ordinario (PO) núm. 330/21 seguidos a instancias de D<sup>a</sup>. Ana Isabel Cólera Compán contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reconocimiento de derecho y reclamación de cantidad.

--Sentencia de fecha 24/5/2023, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación num 614/2023 interpuesto por D<sup>a</sup>. Isabel M<sup>a</sup>. Sánchez Jiménez Contra la CAM y Ministerio Fiscal sobre reclamación por despido.

--Sentencia absolutoria nº 57/2023 de fecha 9 de mayo de 2023, notificado y recibido por los Servicios Jurídicos el día /05/2023, dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 177/2022, contra los menores Y.M., A.A., K.S. y F.M., por un presunto delito leve de lesiones.

---- Auto de fecha 15 de junio de 2023, en autos Expediente de Reforma 23/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla

-- Sentencia nº 69/2023 de fecha 6 de junio de 2023, en autos Expediente de Reforma 72/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

--Sentencia nº 59 de 29 de mayo de 2023 dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Melilla, recaída en autos de EXPTE. DE REFORMA Nº 34/23, contra el/los menor/es F.M. por un delito de lesiones.

Consejo de Gobierno

## ACTUACIONES JUDICIALES

**PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.O. 7/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (D. SALVADOR VIDAL VAREA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000447.03/07/2023**

**Personación:** J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.O. 7/2023

**Recurrente:** D. Salvador Vidal Varea

**Acto recurrido:** Desestimación por silencio de recurso de alzada de 07-02-23, contra desestimación por silencio, de reclamación de abono del premio de jubilación anticipada, de 21-07-22, según el VIII Acuerdo Marco de los Funcionarios de la CAM.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse



## Consejo de Gobierno

dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 7/23**, seguido a instancias de **D. Salvador Vidal Varea**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO CUARTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 97/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000448.03/07/2023**

**Personación en Expediente de Reforma nº 97/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Delito:** Leve de daños

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menor:** A.E.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

**Único:** Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 27 de junio de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**



## Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Personación en el Expediente de Reforma nº 97/2023, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/04/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.***

**PUNTO QUINTO.- PROPUESTA DE ALLANAMIENTO EN P.O. 3/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA (MAMEL ARCOS, SLU).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000449.03/07/2023**

Consejo de Gobierno

## **ASUNTO: PROCEDIMIENTO ORDINARIO 3/2023 SEGUIDO EN EL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO NÚMERO DOS DE MELILLA.**

**Recurrente:** Said Mohamed Tahar en representación de MAMEL ARCOS SLU (B-52041605)

**Acto administrativo recurrido:** Inactividad de la Administración en el pago de certificación final y única de contrato menor 1682/2022/CME, “OBRAS PARA LA ADECUACIÓN DE LOS DOS BAÑOS CENTRALES UBICADOS EN LA NUEVA ZONA DE CAMPING”, de importe 41.450,85 € (37.682,26 € + 3.768,26 € IPSI), registrada el 05-09-2022.

**Reclamación previa:** A la Consejería de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, de fecha 23-12-2022. No contestada.

**Interposición del recurso contencioso:** 14-02-2023

Se sigue en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla el recurso interpuesto por el representante de MAMEL ARCOS SLU frente a la inactividad de la Administración en el pago de la certificación final y única correspondiente a la ejecución de las “Obras para la adecuación de los dos baños centrales ubicados en la nueva zona de camping del Fuerte de Rostrogordo”.

Tras el examen del expediente administrativo y el posterior informe de la arquitecta técnica de la Consejería de Distritos de fecha 25-05-2023, la letrada que suscribe ha hecho uso del trámite previsto en el artículo 54.2 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante LJCA), que dispone:

“2. Si el defensor de la Administración demandada estima que la disposición o actuación administrativa recurrida pudiera no ajustarse a Derecho, podrá solicitar la suspensión del procedimiento por un plazo de veinte días para comunicar su parecer razonado a aquélla. El Secretario judicial, previa audiencia del demandante, acordará lo procedente”.

La tramitación del recurso contencioso se ha suspendido por Decreto de 20-06-2023.

Fundamentado en lo previsto en el artículo 54.2 de la LJCA se emite el siguiente

### **INFORME**

**PRIMERO.-** Del expediente administrativo se destacan los siguientes datos que se consideran relevantes:

- **14-07-2022.-** Previo informe de necesidad del Director General de Atención, Participación Ciudadana y Juventud se inicia expediente de contrato menor, en el que consta la aprobación del gasto del Consejero de Distritos, Juventud y Participación Ciudadana, de importe 42.000 euros

## Consejo de Gobierno

impuestos incluidos (no desglosa el precio indicando el importe del impuesto). Consta en el expediente retención de crédito y la invitación a tres licitadores.

- **19-07-2022.-** Por Orden registrada al número 2022000109 se adjudica el contrato de obras a MAMEL ARCOS SLU, por importe de 41.926 € (la oferta tampoco desglosa el precio y el impuesto, que será 38.114,55 € + 3.811,45 € IPSI), con un plazo de ejecución de 2 meses. El mismo día se notifica a los licitadores.

- **03-09-2022.-** Se realiza la toma de datos y la Medición General de la obra, que asciende a 41.450,85 €, impuesto incluido (37.682,59 € + 3.768,29 € IPSI).

- **05-09-2022.-** El director de la obra registra la certificación y el acta de medición final.

- **07-10-2022.-** El Director General de Atención y Participación Ciudadana solicita la retención de crédito definitiva y la Jefe de Gestión Económico-Financiera indica que “*deberá comprobarse la competencia en la gestión de esa instalación.*”

- **17-10-2022.-** El Director General de Atención y Participación Ciudadana y el Consejero de Distritos conforman la factura.

- **03-11-2022.-** El Interventor emite informe de control interno 2022/8896, que señala desfavorables los siguientes puntos:

*“C0000115.- Que los documentos justificativos del reconocimiento de la obligación se ajustan a la norma de aplicación e identifican el acreedor, el importe y la prestación u otra causa del reconocimiento.*

*M0000002.- Que se aporta factura de la empresa adjudicataria, en los términos que prevé el RD 1619/2012, de 30 de noviembre, que aprueba el Reglamento que regula las obligaciones de facturación.*

*M0000005.- En caso de contratos menores de obras, los contratos menores de obras deben incluir adicionalmente, siempre y en todo caso, el presupuesto de las obras, rubricado por empleado público competente, sin perjuicio de que deba existir el correspondiente proyecto cuando normas específicas así lo requieran. Deberá igualmente solicitarse el informe de supervisión a que se refiere 235 de la LCSP cuando el trabajo afecte a la estabilidad, constar en el expediente el cumplimiento de estos extremos. El órgano responsable de la ejecución de obras deberá acreditar la realidad efectiva de las mismas y su ajuste al presupuesto de las obras, que deberá adecuarse a los precios de mercado”.*

El informe de la Intervención indica que fiscaliza condicionado a subsanación: “*Debe detallarse la factura, con desglose unitario de precios, conforme a lo dispuesto en el RD*

## Consejo de Gobierno

*1619/2012. También debe incorporarse al expediente presupuesto de obras rubricado por empleado público competente”.*

En el expediente administrativo remitido al juzgado y a esta parte no consta la reclamación del recurrente, de fecha **23-12-2022**, pero la parte actora la ha aportado acompañando al escrito de demanda, junto con el justificante de registro.

**SEGUNDO.-** En el recurso contencioso administrativo el recurrente solicitó la medida cautelar de pago inmediato al amparo de lo dispuesto en los artículos 198 y 199 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), que ha sido estimada por **Auto 22/2023, de 10 de mayo de 2023**. La meritada resolución judicial indica:

*“Si bien ha sido necesario el requerimiento por parte de este Juzgado de la remisión del expediente administrativo e información complementaria, ahora sí nos consta la existencia de certificación final y acta de medición desglosada, ambas de septiembre de 2022, en la que el técnico municipal certifica la ejecución material por el importe reclamado (41.450,85 €).*

*No se discute la existencia de relación contractual entre la Administración demandada y el demandante, de la que dimana la reclamación de cantidad del caso*

*La demandada, que nada ha hecho en vía administrativa que apuntara a duda alguna sobre el contrato, ni sobre su ejecución, no puede venir a la vía judicial alegando sus propias deficiencias de actuación (como hemos dicho en otras ocasiones)*

*Por todo lo anterior vamos a estimar íntegramente la medida cautelar solicitada, en los siguientes términos:*

**I.-** *La Ciudad Autónoma de Melilla dispone del plazo de **UN MES** a contar desde la notificación del presente Auto (que no se suspenderá en el hipotético caso de ser recurrido en apelación, por así disponerlo el art. 80.1 de la LJCA) para consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado la cantidad de **41.450,85 €**, en concepto de principal, y con independencia de la liquidación final que se acuerde en Sentencia, así como de la correspondiente liquidación de intereses de demora.*

**II.-** *Transcurrido el citado mes sin que se haya realizado la consignación indicada, como primera medida acordaremos el incremento del tipo de interés de la Ley 3/2004 en dos puntos adicionales (art. 106 de la LCSP)*

**III.-** *Y como segunda medida, exigiremos la aportación de la relación detallada y actualizada de cuentas bancarias de la Ciudad Autónoma de Melilla, a los efectos de ordenar judicialmente la retención de dicha cantidad aquí reclamada, más los intereses de demora incrementados referidos en el apartado II”*

## Consejo de Gobierno

En fecha 16 de junio de 2023 se ingresó en la cuenta judicial el importe fijado por el Auto 22/2023: 41.450,85 €.

**TERCERO.-** Posterior a la interposición del recurso la arquitecta técnica de la Consejería de Distritos Dña. Rocío García Mármol ha emitido en fecha 25-05-2023 informe que concluye que *“los PRECIOS UNITARIOS del presupuesto del expediente contiene precios de mercado”*.

Con este documento, unido a la certificación final y el desglose de precios y mediciones que la acompañan, se ha subsanado la objeción indicada por la Intervención.

**CUARTO.-** A juicio de la letrada que suscribe el expediente adolece de errores, como la falta de concreción de las obras y falta de definición en cuanto a las calidades, aspectos relevantes para determinar el precio de licitación, o el exigido desglose del precio con el impuesto. Pero son errores de la Administración que no deben perjudicar al contratista de buena fe.

En cualquier caso, el principal error administrativo es la falta de respuesta que la Ciudad Autónoma de Melilla ha dado al contratista, al que en el expediente administrativo no consta comunicación alguna desde que registró la certificación el 05-09-2022.

**QUINTO.-** Dado que no hay resolución o informe de la Consejería (que es la responsable del contrato), que justifique o fundamente por qué no se ha pagado al recurrente, la letrada que suscribe no encuentra motivos de oposición a la demanda.

**SEXTO.-** El artículo 75 de la LJCA regula como modo de terminación del procedimiento contencioso el allanamiento, que deberá cumplir el requisito de que sea adoptado por el órgano competente (en el caso de la Ciudad Autónoma de Melilla lo ha de acordar el Consejo de Gobierno), debiéndose aportar al juzgado testimonio del acuerdo, para que produzca los efectos previstos.

El allanamiento consiste en el acto procesal unilateral del demandado por el que declara su voluntad de no oponerse a la pretensión del demandante. Cabe el allanamiento parcial.

## CONCLUSIÓN.-

A la vista de lo expuesto la letrada que suscribe propone el **allanamiento** en el recurso contencioso arriba indicado y reconocer la disconformidad a derecho de la falta de contestación a la reclamación de la recurrente el 23-12-2022 y acordar el derecho de la mercantil a que se tramite el pago de la factura EMIT-/4 de 05-09-2022.

Es cuanto la letrada firmante tiene el honor de informar, en Melilla, a 30 de junio de 2023

Consejo de Gobierno

**PUNTO SEXTO.- EJERCICIO DE ACCIONES POR DAÑOS A BIENES MUNICIPALES, PRODUCIDOS POR EL [REDACTED] (D<sup>a</sup> ISABEL BEJERANO FLORES Y MUTUA MMT SEGUROS).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000450.03/07/2023**

**Ejercicio de acciones**

**Reclamación daños producidos en accidente de tráfico ocurrido el 28-07-2022**

**Daños: Farola golpeada en su base.**

**Vehículo: [REDACTED]**

**Conductor: D<sup>a</sup>. Isabel Bejerano Flores.**

**Seguro: MUTUA MMT SEGUROS**

**Atestado Policía Local nº 745/22.**

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse



## Consejo de Gobierno

dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone **el ejercicio de acciones judiciales**, con el fin de reclamar los daños producidos a bien municipal en accidente de tráfico ocurrido el 28-07-2022, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/094/2023, para que se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

### **PUNTO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 31/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000451.03/07/2023**

#### **Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 31/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.**

**Recurrente:** DECOLORES IMAGEN Y DISEÑO, S.L.

**Acto recurrido:** Inactividad de la Admón. ante la reclamación del pago de una factura (2019/237 de fecha 11/12/20219) presentada el día 23-05-2020, por el servicio prestado de 20 banderolas impresas a todo color lona a doble cara, por importe de 1.248,00 euros.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su*



## Consejo de Gobierno

*competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 31/2023, seguido a instancias de la mercantil DECOLORES IMAGEN Y DISEÑO, S.L., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.**

**PUNTO OCTAVO- PERSONACIÓN EN E.R. 52/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: F.M.)**.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

**ACG2023000452.03/07/2023**

**Personación en Expediente de Reforma nº 52/2023**

**Juzgado: de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de leve de hurto.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor/es: F.M.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº52/23** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO NOVENO.- PERSONACIÓN EN E.R. 90/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR A.E.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000453.03/07/2023**

**Consejo de Gobierno**

**Personación en Expediente de Reforma nº 90/2023**

**Juzgado: de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito de leve de daños.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor/es: A.EL.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 90/23** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 188/2022 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

**ACG2023000454.03/07/2023**

**Personación en Expediente de Reforma nº 188/2022 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Delitos:** Amenazas y leve de daños

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla.

**Menor:** A.E.

### ANTECEDENTES DE HECHO

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 29 de mayo de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Personación en el Expediente de Reforma nº 188/2022, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/04/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 56/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000455.03/07/2023**

**Personación en Expediente de Reforma nº 56/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Delito:** Leve de daños

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla.

**Menor:** A.E.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 29 de mayo de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Personación en el Expediente de Reforma nº 56/2023, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/04/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 36/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno



**Consejo de Gobierno**

acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000456.03/07/2023**

**Personación en Expediente de Reforma nº 36/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Delito:** Daños

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla.

**Menor:** A.E.

**ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 29 de mayo de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá



## Consejo de Gobierno

evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Personación en el Expediente de Reforma nº 36/2023, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/04/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 70/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000457.03/07/2023**

**Personación en Expediente de Reforma nº 70/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Delitos:** Leve de amenazas y leve de lesiones

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla.

**Menor:** Y.H.

## **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 29 de mayo de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de

Consejo de Gobierno

audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Personación en el Expediente de Reforma nº 70/2023, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/04/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 59/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: A.M.).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000458.03/07/2023**

**Personación en Expediente de Reforma nº 59/2023**

**Juzgado: de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito leve de daños.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor/es: A.M.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 59/23** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

**Consejo de Gobierno**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 61/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: A.E.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000459.03/07/2023**

**Personación en Expediente de Reforma nº 61/2023**

**Juzgado: de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito leve de daños.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor/es: A.M.**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 61/23** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

**Consejo de Gobierno**

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN E.R. 32/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA (MENOR: S.A.D.C.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000460.03/07/2023**

**Personación en Expediente de Reforma nº 32/2023**

**Juzgado: de Menores nº 1 de Melilla.**

**Asunto: Delito leve de hurto.**

**Responsable Civil: Ciudad Autónoma.**

**Menor/es: S.A.D.C..**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por cuyo motivo en el presente caso, habiéndose dado plazo para alegaciones por parte del **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla** a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del/los menor/es denunciados, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma se persone en el **Expediente de Reforma nº 32/23** designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Consejo de Gobierno

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN P.O. 1/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE PADEL).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000461.03/07/2023**

**Personación:** J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.O. 1/2023

**Recurrente:** FEDERACIÓN MELILLENSE DE PADEL.

**Acto recurrido:** Decreto nº 2022000935, de 06-10-22, que desestima recurso de alzada interpuesto contra Orden nº 2022001550, de 13-07-22, confirmándola.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*



**Consejo de Gobierno**

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 1/23**, seguido a instancias de **FEDERACIÓN ESPAÑOLAL DE PADEL**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO DÉCIMO OCTAVO- PERSONACIÓN EN EL RECURSO DE APELACIÓN CONTRA LA SENTENCIA Nº 8/2023, DE FECHA 16/02/2023, DEL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA, ANTE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000462.03/07/2023**

**Personación en el Recurso de Apelación contra la Sentencia nº 8/2023, de fecha 16/02/2023, del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.**

**APELANTES:** D. Eduardo Calderay Saavedra, D. Cristian Guerrero Rodríguez, D. Carlos Cohen Levy y D. Sufian Mohamed Mohamed

**APELADO:** CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA

**Procedimiento de origen y órgano de procedencia:** PROCEDIMIENTO ABREVIADO 255/2021 seguido en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

**Acto recurrido:** Decreto de Presidencia nº 2021001156, de 06-10-2021, que desestima recurso de alzada contra la Orden nº 938, de 01-06-2021, relativa a nombramiento de 10 plazas de oficial de Policía Local (BOME nº 5866, de 04-06-2021).



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME núm. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME núm. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por cuyo motivo en el presente caso, habiendo emplazado el Juzgado de lo***

Consejo de Gobierno

*Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad para que se persone ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga, conforme lo previsto en el artículo 48.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, el Letrado que suscribe propone que acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte APELADA, en autos de PROCEDIMIENTO ABREVIADO 255/2021, seguido a instancias de D. Eduardo Calderay Saavedra, D. Cristian Guerrero Rodríguez, D. Carlos Cohen Levy y D. Sufian Mohamed Mohamed, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad, para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

**PUNTO DÉCIMO NOVENO.- PERSONACIÓN EN P.A. 30/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA (DECOLORES IMAGEN Y DISEÑO, S.L.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000463.03/07/2023**

**Personación:** J. Contencioso-Administrativo. nº 3 - P.A. 30/23

**Recurrente:** DECOLORES IMAGEN Y DISEÑO, S.L.

**Acto recurrido:** Silencio administrativo ante reclamación previa de abono de factura nº 2019DC/23, de 01-03-19 por importe de 1.820 €, relativa a “Rotulación caseta C/O’Donnell”.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los*

## Consejo de Gobierno

*procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 30/23**, seguido a instancias de **DECOLORES IMAGEN Y DISEÑO, S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

### **PUNTO VIGÉSIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-**

El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000464.03/07/2023**

### **Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 10/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.**

**Recurrente:** SURESTE SEGURIDAD S.L.U.

**Acto recurrido:** Decreto del Pte. nº 2023000304 de fecha 07/03/2023 que desestima el recurso de alzada frente a la desestimación presunta de la reclamación formulada en fecha 20/10/2022 ante la Dirección General del Menor y la Familia solicitando el pago de las facturas correspondientes a los servicios prestados en el Centro de Menores “Fuerte de la Purísima” en el mes de febrero de 2021.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno

*Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 10/2023, seguido a instancias de la mercantil SURESTE SEGURIDAD S.L.U., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO VIGÉSIMO PRIMERO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 2 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000465.03/07/2023**

**Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 11/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.**

**Recurrente:** SURESTE SEGURIDAD S.L.U.

**Acto recurrido:** Decreto del Pte. nº 2023000306 de fecha 07/03/2023 que desestima el recurso de alzada frente a la desestimación presunta de la reclamación formulada en fecha 20/10/2022 ante la Dirección General del Menor y la Familia solicitando el pago de las facturas correspondientes a los servicios prestados en el Centro Asistencial de Melilla entre enero y marzo de 2021.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la*



## Consejo de Gobierno

*Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 11/2023, seguido a instancias de la mercantil SURESTE SEGURIDAD S.L.U., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

**PUNTO VIGÉSIMO SEGUNDO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN DILIGENCIAS PREVIAS 173/2023 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN N° 5 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000466.03/07/2023**

**Dictamen de Personación en DILIGENCIAS PREVIAS 173/2023 del Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla**

**Delito:** Contra la Seguridad Vial

**Daños a bienes públicos:** Farola de alumbrado público por vehículo con matrícula [REDACTED] ocurrido el 18/04/2023 en C/ Alférez Santa Pau con Pantano de las Adelfas.

**Contra:** D. Wasim Achamlal El Yousfi

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*



**Consejo de Gobierno**

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 173/2023, por un presunto delito contra la Seguridad Vial, al objeto de reclamar cuanto proceda en derecho por los daños ocasionados a bienes municipales, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/04/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO VIGÉSIMO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.A. 28/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA (DECOLORES IMAGEN Y DISEÑO, S.L.).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000467.03/07/2023**

**Personación:** J. Contencioso-Administrativo. nº 1 - P.A. 28/23

## Consejo de Gobierno

**Recurrente:** DECOLORES IMAGEN Y DISEÑO, S.L.

**Acto recurrido:** Silencio administrativo ante reclamación previa de abono de factura nº 2019DC/000077, de 23-04-19 por importe de 624 €, relativa a colocación de banderolas en distintas calles de Melilla por Semana Santa.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.A. 28/23**, seguido a instancias de **DECOLORES IMAGEN Y DISEÑO, S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

Consejo de Gobierno

**PUNTO VIGÉSIMO CUARTO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 32/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000468.03/07/2023**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 32/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.**

**Recurrente:** D. Juan Carlos Machado Torres.

**Actos recurridos:** 1.- Acuerdo del Tribunal de Selección de 21-10-2022, “Resultado final de la oposición libre para provisión en propiedad de diez plazas de auxiliar administrativo, escala de administración general”, acordando proponer para ocupar las plazas de Auxiliar de Administración, por el procedimiento de oposición libre a 9 aspirantes del Turno libre y 1 aspirante del turno de discapacidad, de las 3 convocadas para este turno; 2.- Orden nº 2023001140 de fecha 18/04/2023 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra el anterior Acuerdo; 3.- Orden nº 2022003461 de fecha 11/11/2022 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, relativa a los nombramientos de funcionarios para la provisión en propiedad de diez plazas de auxiliar administrativo, escala de administración general, subescala auxiliar, grupo c2, mediante el sistema de oposición libre; 4.- Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior Orden.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia,*

## Consejo de Gobierno

*en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 32/2023, seguido a instancias de D. Juan Carlos Machado Torres, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.***

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO VIGÉSIMO QUINTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 88/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

**ACG2023000469.03/07/2023**

**Personación en Expediente de Reforma nº 88/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Delitos:** Robo con violencia, leve de lesiones, robo con violencia y amenazas

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menores:** H.A., S.E.H. y Y.H.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 21 de junio de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Personación en el Expediente de Reforma nº 88/2023, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/04/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintamente.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO VIGÉSIMO SEXTO.- PERSONACIÓN EN EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 87/2023 DEL JUZGADO DE MENORES Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000470.03/07/2023**

**Personación en Expediente de Reforma nº 87/2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.**

**Delitos:** Robo con intimidación y dos delitos de amenazas

**Responsable Civil:** Ciudad Autónoma de Melilla

**Menor:** H.A.

### **ANTECEDENTES DE HECHO**

Único: Que se recibió notificación a través de LEXNET el Auto de fecha 21 de junio de 2023 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla que acuerda la apertura del trámite de audiencia dando plazo de alegaciones a esta Ciudad Autónoma como responsable civil del menor.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), delegó en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el artículo 21.1.k) de la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local, según la modificación realizada por la Ley 11/1999, de 21 de abril.

En virtud de esa delegación, corresponde al Consejo de Gobierno acordar el ejercicio de las acciones judiciales, administrativas y la defensa de la Ciudad Autónoma en las materias de su competencia; en caso de urgencia, en materias de competencia del Pleno, dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-2-04), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Personación en el Expediente de Reforma nº 87/2023, designando a tal efecto, a los Letrados de los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, para que, designando a tal efecto a D. Daniel Tebar Carmona, como Letrado externo contratado por los Servicios Jurídicos de la Ciudad Autónoma de Melilla, mediante Decreto de Presidencia nº 2023000494, de fecha 10/04/2023, para que, se encargue de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad, y cuando finalice la vigencia del contrato, a los letrados de los Servicios Jurídicos, indistintament***



Consejo de Gobierno

**PUNTO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000471.03/07/2023**

**Personación en PROCEDIMIENTO ORDINARIO 8/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.**

**Recurrente:** SURESTE SEGURIDAD S.L.U.

**Acto recurrido:** Decreto del Pte. nº 2023000303 de fecha 7 de marzo de 2023 por el que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la desestimación presunta de la reclamación formulada en fecha 20 de octubre de 2022 ante la Dirección General del Menor y la Familia solicitando el pago de las facturas correspondientes a los servicios prestados en el Centro de Menores Extranjeros no Acompañados “Fuerte de Rostrogordo” en los meses de febrero y marzo de 2021.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art.*

**Consejo de Gobierno**

*21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

*Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.O. 8/2023, seguido a instancias de la mercantil SURESTE SEGURIDAD S.L.U., contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO VIGÉSIMO OCTAVO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 32/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000472.03/07/2023**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 32/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** AXA SEGUROS

**Acto recurrido:** Acuerdo del Consejo de Gobierno nº 2023000292 de fecha 20/04/2023 que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial por los daños por agua sufridos en vivienda asegurada en C/Cándido Lobera n 15, bajo, a consecuencia de rotura de tubería.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excma. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el***

Consejo de Gobierno

*artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 32/2023, seguido a instancias de la mercantil AXA SEGUROS, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO VIGÉSIMO NOVENO.- PERSONACIÓN EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 33/2023 DEL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 3 DE MELILLA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000473.03/07/2023**

**Personación en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 33/2023 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.**

**Recurrente:** Dña. Ana Isabel Mansilla Barragán

**Actos recurridos:** 1.- Acuerdo del Tribunal de Selección de 21-10-2022, “Resultado final de la oposición libre para provisión en propiedad de diez plazas de auxiliar administrativo, escala de administración general”, acordando proponer para ocupar las plazas de Auxiliar de Administración, por el procedimiento de oposición libre a 9 aspirantes del Turno libre y 1 aspirante del turno de discapacidad, de las 3 convocadas para este turno; 2.- Orden nº 2023000917 de fecha 24/03/2023 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que estima parcialmente el recurso de alzada interpuesto contra el anterior Acuerdo; 3.- Orden nº 2022003461 de fecha 11/11/2022 de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, relativa a los nombramientos de funcionarios para la provisión en propiedad de diez plazas de auxiliar administrativo, escala de administración general, subescala auxiliar, grupo c2, mediante el sistema de oposición libre; 4.- Desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la anterior Orden.

**FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Consejo de Gobierno

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

*“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.*

*Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.*

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

***Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de P.A. 33/2023, seguido a instancias de Dña. Ana Isabel Mansilla Barragán, contra la Ciudad Autónoma de***



Consejo de Gobierno

*Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.*

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

**PUNTO TRIGÉSIMO.- INTERPOSICIÓN DE LA CORRESPONDIENTE DEMANDA PENAL PARA LA PRESERVACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS MENORES POR EL DOCUMENTAL EMITIDO “REMEMBER MY NAME”, PRESENTADAS POR LA SOCIEDAD TEATRO CERVENTAS DE MÁLAGA E INICIARIVAS AUDIVISUALES, S.A., CON NOMBRE COMERCIAL MÁLAGA PROCULTURA.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

**ACG2023000474.03/07/2023**

De acuerdo con el informe-propuesta realizado por el Dr. Director General del Menor y la Familia y del informe jurídico de la Secretaria Técnica de la Consejería del Menor y la Familia, de fecha 18 de abril de 2023 y 24 de abril de 2023, respectivamente, en virtud de los hechos y fundamentos de derecho que en ambos informe se expone.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**Primero.-** Acordar la interposición de la correspondiente demanda penal para la preservación de los derechos de los menores, a efectos de la preservación de los derechos de menores, a efectos de la preservación de los derechos de los menores tutelados por la Ciudad Autónoma de Melilla, por la presunta comisión de un delito del artículo 197.1 del Código Penal, tras la emisión de unas imágenes del documental “**REMEMBER MY NAME**”, presentadas por la SOCIEDAD TEATRO CERVENTAS DE MÁLAGA E INICIARIVAS AUDIVISUALES, S.A., CON NOMBRE COMERCIAL MÁLAGA PROCULTURA CON CIF: A-92836964. Dicha demanda deberá ir dirigida contra las siguientes personas, como responsables penales:

- TEATRO CERVANTES DE MÁLAGA E INICIATIVAS AUDIOVISUALES S.A., C.I.F.: A92836964.
- DOÑA ELENA MOLINA (DIRECTORA DEL DOCUMENTAL)
- IMPLICATE S.L. CIF B85597177
- BOOGALOO FILMS S.L. CIF B64962848



**Consejo de Gobierno**

**Segundo.-** Encomendar la representación y la defensa en juicio relacionada con el expediente, así como la realización de cuantos trámites requiera la defensa de los derechos e intereses de la Ciudad afectados, a los Servicios Jurídicos de la Ciudad.

**ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

**PUNTO TRIGÉSIMO PRIMERO.- RECTIFICACIÓN DE ERRORES EN LAS BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INGENIERO TÉCNICO DE OBRAS PÚBLICAS (OPOSICIÓN LIBRE).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2023000475.03/07/2023**

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,  
Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Se proceda a la rectificación de los errores materiales detectados en las “Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de una plaza de Ingeniero Técnico de Obras Públicas (BOME nº 6074, de 02-06-2023), en el sentido siguiente:

**Donde dice:**

“...

**CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.**

...

e) Estar en posesión o tener cumplidas las condiciones para obtener el título de **Ingeniero Técnico Industrial** o aquel que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada (Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero), según establecen las Directivas Comunitarias, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

...”

**Debe decir:**

“...

**CUARTA. - Requisitos de los/las aspirantes.**

## Consejo de Gobierno

...

e) Estar en posesión o tener cumplidas las condiciones para obtener el título de **Ingeniero Técnico de Obras Públicas** o aquel que habilite para el ejercicio de esta profesión regulada (Orden CIN/307/2009, de 9 de febrero), según establecen las Directivas Comunitarias, a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

...”

### Donde dice:

“ ...

### **OCTAVA. - Sistema selectivo**

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición libre que contendrá dos fases, una primera con tres pruebas de carácter eliminatorio y una segunda con un período de prácticas.

#### **Primera Fase**

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por un máximo de 80 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa.

Cada pregunta acertada se valorará 0,125 puntos penalizándose los errores conforme a la fórmula siguiente:  $A - (E/(n - 1))$ , siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuesta. La pregunta en blanco no se valorará. El aspirante deberá señalar la respuesta válida entre tres opciones. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5, equivalente a 40 preguntas contestadas correctamente. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Segundo Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de tres horas, dos temas de los tres extraídos al azar del temario específico del programa de esta convocatoria, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

El Tribunal de Selección, de forma previa a la elaboración del ejercicio, deberá hacer público cuáles serán los criterios de valoración para la corrección del mismo.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos por cada tema, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas seleccionados para pasar al siguiente ejercicio.

## Consejo de Gobierno

La puntuación de este ejercicio será la media de los dos temas.

**Tercer Ejercicio:** Consistirá en un supuesto práctico por escrito, formado por un máximo de 25 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con la Parte Específica del Programa.

Cada pregunta acertada se valorará 0,40, penalizándose los errores conforme a la fórmula siguiente:  $A - (E/(n - 1))$ , siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuesta. La pregunta en blanco no se valorará. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Se calificará de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

La calificación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios de que consta el mismo. La calificación obtenida vendrá determinada con tres decimales.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

**Periodo de Prueba:** El aspirante propuesto por el Tribunal de selección, estará sometido a un período de prueba, que se pactará por escrito en el contrato de trabajo, cuya duración será de un mes.

Transcurrido este período de prueba quedará automáticamente formalizada la admisión, siendo computado al trabajador o trabajadora este período a todos los efectos. La adquisición de la condición de personal laboral fijo del quedará supeditada a la superación del citado periodo de prueba.

Durante este período, tanto la Administración como el trabajador o trabajadora podrán poner fin a la relación laboral, sin que ninguna de las partes tenga por ello derecho a indemnización alguna. La persona tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su grupo profesional y al puesto de trabajo que desempeña, como si fuera de plantilla.

## Segunda Fase

**Periodo en prácticas:** Los aspirantes que superen la fase de oposición, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán nombrados funcionarios y funcionarias en prácticas como **Agentes Vigilancia y Control Importación**, y tendrán que realizar un periodo de prácticas durante seis meses con desempeño, desde su mismo comienzo, de las funciones propias.

Esta fase será evaluable y calificada de «Apto» o «No Apto». La Consejería de Presidencia y Administración Pública designará a un tutor para el periodo en prácticas junto con los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para declarar a los aspirantes «Aptos» o «No Aptos». Será requisito imprescindible, además de ser declarado «Apto», el haber realizado el 80 por ciento del

## Consejo de Gobierno

periodo de prácticas en las instalaciones de la CAM a las que fueren adscritas. Durante el periodo en prácticas percibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Las personas aspirantes, una vez finalizada y superado el periodo de prácticas, permanecerán en las dependencias en las que presten servicios, realizando todas las funciones inherentes a la plaza **Agente Vig. y Control Importación**, ostentando la condición de funcionarios o funcionarias en prácticas, hasta la publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla», de su nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación del periodo en prácticas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Podrán ser causa de baja como funcionario en prácticas, las siguientes:

- 1.- El comportamiento deficiente, la falta de rendimiento o ineptitud en el desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- 2.- La falta de asistencia, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o la no realización del 80% de las prácticas.

...”

### Debe decir:

“...”

### **OCTAVA. - Sistema selectivo**

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de oposición libre que contendrá dos fases, una primera con tres pruebas de carácter eliminatorio y una segunda con un período de prácticas.

#### **Primera Fase**

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Su calificación será de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

Consistirá en la realización de un cuestionario tipo test formado por un máximo de 80 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por

## Consejo de Gobierno

respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con los temas recogidos en el programa.

Cada pregunta acertada se valorará 0,125 puntos penalizándose los errores conforme a la fórmula siguiente:  $A - (E/(n - 1))$ , siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuesta. La pregunta en blanco no se valorará. El aspirante deberá señalar la respuesta válida entre tres opciones. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5, equivalente a 40 preguntas contestadas correctamente. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Segundo Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de tres horas, dos temas de los tres extraídos al azar del temario específico del programa de esta convocatoria, inmediatamente antes del comienzo del ejercicio.

El Tribunal de Selección, de forma previa a la elaboración del ejercicio, deberá hacer público cuáles serán los criterios de valoración para la corrección del mismo.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos por cada tema, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas seleccionados para pasar al siguiente ejercicio.

La puntuación de este ejercicio será la media de los dos temas.

Tercer Ejercicio: Consistirá en un supuesto práctico por escrito, formado por un máximo de 25 preguntas, más 5 preguntas de reserva para posibles anulaciones, que estará integrado por respuestas múltiples con tres alternativas de las que sólo una de ellas será la correcta y relacionadas con la Parte Específica del Programa.

Cada pregunta acertada se valorará 0,40, penalizándose los errores conforme a la fórmula siguiente:  $A - (E/(n - 1))$ , siendo "A" el número de aciertos, "E" el número de errores y "n" el número de alternativas de respuesta. La pregunta en blanco no se valorará. La puntuación mínima para superar este ejercicio será de un 5. Para la realización de este ejercicio se dispondrá de un máximo de 60 minutos.

Se calificará de 0 a 10, siendo eliminados los opositores que no alcancen la calificación mínima de 5.

La calificación total de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en los tres ejercicios de que consta el mismo. La calificación obtenida vendrá determinada con tres decimales.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

## Segunda Fase

Periodo en prácticas: Los aspirantes que superen la fase de oposición, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente convocatoria, serán nombrados funcionarios y funcionarias en prácticas como **Ingeniero Técnico de Obras Públicas**, y tendrán

## Consejo de Gobierno

que realizar un periodo de prácticas durante seis meses con desempeño, desde su mismo comienzo, de las funciones propias.

Esta fase será evaluable y calificada de «Apto» o «No Apto». La Consejería de Presidencia y Administración Pública designará a un tutor para el periodo en prácticas junto con los criterios que habrán de ser tenidos en cuenta para declarar a los aspirantes “Aptos” o “No Aptos”. Será requisito imprescindible, además de ser declarado “Apto”, el haber realizado el 80 por ciento del periodo de prácticas en las instalaciones de la CAM a las que fueren adscritas. Durante el periodo en prácticas percibirán las retribuciones recogidas en el artículo 1 del Real Decreto 456/1986, de 10 de febrero, por el que se fijan las retribuciones de los funcionarios en prácticas.

Las personas aspirantes, una vez finalizada y superado el periodo de prácticas, permanecerán en las dependencias en las que presten servicios, realizando todas las funciones inherentes a la plaza de **Ingeniero Técnico de Obras Públicas**, ostentando la condición de funcionarios o funcionarias en prácticas, hasta la publicación en el «Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla», de su nombramiento como funcionarios o funcionarias de carrera.

Si alguna de las aspirantes no pudiera completar el proceso selectivo a causa de embarazo de riesgo o parto, debidamente acreditado, su situación quedará condicionada a la finalización del mismo y a la superación del periodo en prácticas, no pudiendo demorarse éstas de manera que se menoscabe el derecho del resto de los, aspirantes a una resolución del proceso ajustada a tiempos razonables, lo que deberá ser valorado por el Tribunal correspondiente, y en todo caso la realización de las mismas tendrá lugar antes de la publicación de la lista de los aspirantes que han superado el proceso selectivo.

Podrán ser causa de baja como funcionario en prácticas, las siguientes:

- 1.- El comportamiento deficiente, la falta de rendimiento o ineptitud en el desarrollo de las funciones propias de la plaza.
- 2.- La falta de asistencia, sin causa justificada, durante tres días consecutivos o la no realización del 80% de las prácticas.

...”

**PUNTO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- RECTIFICACIÓN DE LOS ERRORES MATERIALES DETECTADOS EN LAS “BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN EN PROPIEDAD DE SEIS PLAZAS DE BOMBERO-CONDUCTOR (BOME N° 6074, DE 02-06-2023).**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2023000476.03/07/2023**



## Consejo de Gobierno

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente:

Se proceda a la rectificación de los errores materiales detectados en las “Bases de la convocatoria para la provisión en propiedad de seis plazas de Bombero-Conductor (BOME nº 6074, de 02-06-2023), en el sentido siguiente:

### Donde dice:

“ ...

#### **B. Segunda Prueba: Aptitud Física**

...

*La calificación de cada ejercicio será de 0 a 10 puntos, según lo establecido en dicho Anexo, teniendo en cuenta que la obtención de cero puntos en cualquiera de ellos supone la eliminación de los aspirantes.*

*La calificación de las pruebas será la media de las obtenidas en cada ejercicio, debiéndose alcanzar al menos cinco puntos para aprobar.*

...”

### Debe decir:

“ ...

#### **B. Segunda Prueba: Aptitud Física**

...

*La calificación de cada ejercicio será de 5 a 10 puntos, según lo establecido en dicho Anexo, teniendo en cuenta que no alcanzar al menos un 5 en cualquiera de las pruebas, supone la eliminación de los aspirantes.*

*La calificación de las pruebas será la media de las obtenidas en cada ejercicio puntuable, debiéndose alcanzar al menos cinco puntos para aprobar.*

...”

Consejo de Gobierno

## **DILIGENCIA:**

El Consejo de Gobierno, en sesión resolutive Ordinaria celebrada el día 3 de julio de 2023, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

**PUNTO TRIGÉSIMO TERCERO.- RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL D. JOEL JIMÉNEZ MONTAÑO.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

**ACG2023000477.03/07/2023**

Visto Informe Jurídico emitido por la Secretaria Técnica de Presidencia y Administración Pública así como Propuesta emitida por el Instructor del expediente de Responsabilidad Patrimonial del tenor literal siguiente:

“Habiendo sido nombrado instructor en el procedimiento de responsabilidad patrimonial (Exp 6168/2023) iniciado a instancia de **D. JOEL JIMÉNEZ MONTAÑO** con [REDACTED] en escrito con fecha de 13 de febrero de 2023 con número de registro 2023014758, se eleva la siguiente

### **PROPUESTA DE RESOLUCIÓN**

#### **I. ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS**

**PRIMERO.** - El 31 de marzo de 2019 se aprueban, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, las bases de la convocatoria para cubrir 32 plazas de Policía Local, pertenecientes al Grupo CI de la plantilla de MELILLA.

**SEGUNDO.** En el transcurso del proceso, se declaró “no apto” al reclamante en la prueba ortográfica, cuyo resultado fue objeto de judicialización.

**TERCERO.** – El 15 de julio de 2020 se dictó sentencia en la que se declara “apto” al reclamante en la prueba ortográfica, retrotrayendo las actuaciones, asignándole una nueva calificación para continuar con el proceso.

## Consejo de Gobierno

**CUARTO.-** Superado el proceso, se le nombró funcionario de carrera en la categoría Policía Local de la Ciudad de Melilla, publicado en BOME N° 6026 de 16 de diciembre de 2022.

**QUINTO.-** Con fecha de 13 de febrero de 2023 presenta reclamación por responsabilidad patrimonial de la Ciudad de Melilla en la que reclama una indemnización de 50.000€ por los perjuicios causados.

**SEXTO. –** Por orden de 27 de abril de 2023, número 2023001328 se nombra instructor del procedimiento a D. Francisco José Rubio Soler (Técnico de la Administración General).

**SÉPTIMO. –** Con fecha de 03 de marzo de 2023 se emite por el área de retribuciones el cálculo de las retribuciones que correspondería al Sr. Jiménez.

**OCTAVO.-** Con fecha de 01/06/2023 se notifica (ML000000040014000108982) el inicio del trámite de audiencia por un plazo de 10 días hábiles.

**NOVENO.-** Con fecha de 02/06/2023 tiene entrada en el Registro General con número anotación 2023052255 la renuncia del Sr. Jiménez a presentar alegaciones o documentación en el trámite de audiencia, dando por concluido dicho trámite, de conformidad con el artículo 82.3 de la LPAC.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

### PRIMERO. - Sobre el régimen jurídico

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de Responsabilidad de las Administraciones Públicas.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “*La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del régimen jurídico de su Administración, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “*El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]*”*

## Consejo de Gobierno

En relación con la regulación en materia de responsabilidad patrimonial, ha de acudirse a dos normas básicas conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución; La Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público de 1 de octubre y Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas de 1 de octubre, en adelante respectivamente LRJSP y LPAC.

Respecto a la normativa interna de la Ciudad Autónoma, el Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), recoge en su Título VI lo respectivo en Responsabilidad Patrimonial, cuyo artículo 111 se transcribe:

*“1. La responsabilidad patrimonial de la Ciudad Autónoma de Melilla y la de sus autoridades y demás personal a su servicio **se hará efectiva de acuerdo con las previsiones de la Ley 39/2015** y demás normativa aplicable, con las especialidades que determine por Decreto el Consejo de Gobierno.*

*2. **Serán competentes para ordenar la iniciación e instrucción del procedimiento, el Consejero competente por razón de la materia, correspondiendo la resolución del expediente al Consejo de Gobierno de la Ciudad salvo en los supuestos que estén reservados al Pleno de la Asamblea.***

*3. En el caso de los Organismos Autónomos o Entes de Derecho Público será competente para iniciar, instruir y resolver los órganos que cada Entidad determine en sus normas de creación y en su defecto, será competente para iniciar el titular de la Consejería a la que estuvieran adscritos y para resolver el Consejo de Gobierno o, en su caso, el Pleno de la Asamblea.*

*4. La resolución administrativa de los procedimientos de responsabilidad patrimonial, cualquiera que fuese el tipo de relación, pública o privada, de que derive, pone fin a la vía administrativa.”*

Acudiendo al Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 19 de diciembre de 2019, relativo a la aprobación del decreto de distribución de competencias entre consejerías de la Ciudad de Melilla. (BOME extraordinario núm. 43, de 19 de diciembre de 2019) atribuye la competencia en materia de función pública a la Consejería de Presidencia y Administración Pública.

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de responsabilidad patrimonial para este caso se conforma de la Ley 40/2015 LRJSP, Ley 39/2015 LPAC.

Respecto a la competencia para la instrucción, corresponde a la Consejería citada *ut supra* y al Consejo de Gobierno su resolución.

## **SEGUNDO. - La responsabilidad de las Administraciones Públicas**

Debemos partir del artículo 32 de la LRJSP el cual establece que;

*“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley.*

## Consejo de Gobierno

***La anulación en vía administrativa o por el orden jurisdiccional contencioso administrativo de los actos o disposiciones administrativas no presupone, por sí misma, derecho a la indemnización.***

***2. En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas.”***

Dicho esto, no cabe duda que la acción se ha ejercitado en plazo, desde la superación del proceso selectivo (Diciembre de 2022), y dado que a la vista de la sentencia estimatoria de su recurso, no fija una cantidad a indemnizar sino que se deja en mano de la Administración el cálculo derechos económicos derivados de la superación del proceso selectivo, el que instruye entiende que forma parte de la ejecución de la sentencia, no obstante y pese a ello, no deja de ser un presunto perjuicio para el reclamante que habrá de analizarse si confluyen todas y cada una de los requisitos para comprender que procede una indemnización por responsabilidad patrimonial. Solo cuando se realiza el nombramiento y se señala la toma de posesión, se conoce el alcance de los perjuicios y si los mismos deben o no ser reclamados, porque la administración los haya o no reconocidos.

El Sr. Jiménez ejercita la acción de responsabilidad patrimonial al amparo del artículo 106 de la Constitución y 32 de la Ley 40/2015 , porque la actuación administrativa anulada por la sentencia en cuanto impidió continuar el proceso selectivo le causó unos daños consistentes en la falta de percepción de los salarios que habría devengado de continuar el proceso junto al resto de aspirantes, resumiendo esto en las retribuciones como funcionario en prácticas y como funcionario de carrera, al menos hasta su nombramiento.

Dicho daño no tiene el deber jurídico de soportar, existiendo un nexo causal entre la actuación administrativa y los daños sufridos que se concretan los salarios no percibidos descontándose las cantidades correspondientes en los períodos que ha permanecido ocupada y de las prestaciones de desempleo.

Planteados en estos términos el objeto de debate, resulta en efecto de aplicación los artículos 32 de la LRJSP y 106 de la Constitución . Con arreglo a dichos preceptos la doctrina y la Jurisprudencia han establecido como requisitos necesarios para que proceda el derecho a la indemnización a consecuencia de la Responsabilidad Patrimonial de la Administración los siguientes:

- a) Realidad objetivo del daño que ha de ser evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- b) El daño debe ser antijurídico o lo que es la mismo, la persona que lo sufre no debe estar obligada jurídicamente a soportarlo.
- c) Que la lesión sea imputable a la Administración a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.

## Consejo de Gobierno

d) Relación de causalidad entre el daño y el funcionamiento del servicio público, sea éste normal o anormal en relación directa, inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de circunstancias extrañas que pudieran alterar el nexo causal.

e) Ausencia de fuerza mayor.

Pues bien, los daños alegados son evaluables económicamente, como se deduce del informe del área de retribuciones (A.A.6º) , y es consecuencia del funcionamiento normal o anormal de la Administración deducido de la sentencia del Juzgado de lo Contencioso Número 2 de Melilla al no atender el Tribunal la reclamación del Sr. Jiménez, que fue ratificado por vía judicial, lo que pone de manifiesto que el daño es antijurídico, como resulta judicialmente de la sentencia ya referida, es decir que no tenía el deber jurídico de soportar así como el daño basado en la pérdida de salarios en relación causa efecto entre la resolución anulada y el daño, ya que el reclamante con esa anulación adquiere no una mera expectativa, sino el derecho a ser seleccionado, siendo inherente al proceso de anulación las consecuencias que procedan que no son otros que los efectos administrativos ya reconocidos y los económicos que han sido generados.

Y si bien es cierto que la mera anulación en vía administrativa o jurisdiccional de los actos o actuaciones administrativas no presupone derecho a la indemnización siendo necesario el resto de los requisitos exigidos, en el presente caso concurren indudablemente.

### TERCERO.- Sobre el cálculo de la indemnización.

Reconocida la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración, falta por determinar el quantum indemnizatorio. Sobre la indemnización se apela al artículo 34 de la LRJSP, el cual dispone que;

***“Sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley. No serán indemnizables los daños que se deriven de hechos o circunstancias que no se hubiesen podido prever o evitar según el estado de los conocimientos de la ciencia o de la técnica existentes en el momento de producción de aquéllos, todo ello sin perjuicio de las prestaciones asistenciales o económicas que las leyes puedan establecer para estos casos.***

*En los casos de responsabilidad patrimonial a los que se refiere los apartados 4 y 5 del artículo 32, serán indemnizables los daños producidos en el plazo de los cinco años anteriores a la fecha de la publicación de la sentencia que declare la inconstitucionalidad de la norma con rango de ley o el carácter de norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que la sentencia disponga otra cosa.*

***2. La indemnización se calculará con arreglo a los criterios de valoración establecidos en la legislación fiscal, de expropiación forzosa y demás normas aplicables, ponderándose, en su caso, las valoraciones predominantes en el mercado. En los casos de muerte o lesiones corporales se podrá tomar como referencia la valoración incluida en los baremos de la normativa vigente en materia de Seguros obligatorios y de la Seguridad Social.***



## Consejo de Gobierno

**3. La cuantía de la indemnización se calculará con referencia al día en que la lesión efectivamente se produjo, sin perjuicio de su actualización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad con arreglo al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística, y de los intereses que procedan por demora en el pago de la indemnización fijada, los cuales se exigirán con arreglo a lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, o, en su caso, a las normas presupuestarias de las Comunidades Autónomas.**

**4. La indemnización procedente podrá sustituirse por una compensación en especie o ser abonada mediante pagos periódicos, cuando resulte más adecuado para lograr la reparación debida y convenga al interés público, siempre que exista acuerdo con el interesado.”**

Así pues, para el cálculo de la indemnización que corresponde, se emitió informe por el área de retribuciones, en el que se calculó el total a percibir, en caso de haber continuado con el proceso, esto es, las retribuciones como funcionario en prácticas y la que les correspondería como policía local, desde el nombramiento del resto de aspirantes hasta su efectiva incorporación, descontándose las cantidades correspondientes en los períodos que ha permanecido ocupado y de las prestaciones de desempleo, para lo cual, se le requirió declaración del IRPF de los ejercicios 2020 y 2021, así como certificación del Servicio Público de Empleo Estatal.

De ello, se calcula un quantum indemnizatorio de 37.226,19€ (Treinta y siete mil doscientos veintiséis euros con diecinueve céntimos)

De conformidad con los antecedentes administrativos y fundamentos jurídicos expuestos, y tras la instrucción del correspondiente procedimiento, se eleva la propuesta de resolución en el siguiente sentido: **ESTIMAR** la reclamación presentada por el D. JOEL JIMÉNEZ MONTAÑO, por los perjuicios causados con motivo de los perjuicios causados en el proceso selectivo para la provisión de 32 plazas de policía local, debiéndole indemnizar con la cantidad de **37.226,19€** (Treinta y siete mil doscientos veintiséis euros con diecinueve céntimos)

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone **ESTIMAR** la reclamación presentada por el D. JOEL JIMÉNEZ MONTAÑO, por los perjuicios causados con motivo de los perjuicios causados en el proceso selectivo para la provisión de 32 plazas de policía local, debiéndole indemnizar con la cantidad de **37.226,19€** (Treinta y siete mil doscientos veintiséis euros con diecinueve céntimos), constando en el expediente RC Genérico 12023000029165 del 07/06/2023.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

Se proceda el abono al reclamante D. Joel Jiménez Montaña por los perjuicios causados con motivo de los perjuicios causados en el proceso selectivo para la provisión de 32 plazas de policía local, debiéndole indemnizar con la cantidad de **37.226,19€** (Treinta y siete mil doscientos

## Consejo de Gobierno

veintiséis euros con diecinueve céntimos), cantidad calculada por el Negociado de Retribuciones, constando en el expediente RC Genérico 12023000029165 del 07/06/2023.

**PUNTO TRIGÉSIMO CUARTO.- CESE POR DIMISIÓN DE D. RAFAEL ROBLES REINA COMO DIRECTOR GENERAL DE RELACIONES INTERCULTURALES.-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

### **ACG2023000478.03/07/2023**

De conformidad con el artículo 57.1 b) del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME extraordinario nº 2 de 30 de enero de 2017) que determina que los Directores Generales cesan por acuerdo del Consejo de Gobierno y visto el escrito de dimisión de D. Rafael Robles Reina como Director General de Relaciones Interculturales

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Acordar el cese de D. Rafael Robles Reina como Director General de Relaciones Interculturales, con fecha desde su toma de posesión como Diputado Local de la Asamblea de Melilla, con agradecimiento por los servicios prestados.

## **ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD**

**PUNTO TRIGÉSIMO QUINTO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN R. PATRIMONIAL DE SEGUROS BILBAO (EDIF.MADRIGAL).-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

### **ACG2023000479.03/07/2023**

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 113 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de la aseguradora BILBAO COMPAÑIA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF. A48001648, por daños

## Consejo de Gobierno

por agua sufridos en Edificio de Comunidad de Propietarios Pedro Madrigal, sito en C/ Pedro Madrigal nº 27, y teniendo en cuenta los siguientes:

### HECHOS

**Primero:** El 25 de enero de 2023, tiene entrada en el Registro General escrito de D. Alberto J. Requena Pou, con [REDACTED] en representación de la aseguradora BILBAO COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con CIF. A48001648, instando procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y expone lo siguiente:

*“PRIMERO.- ALBERTO J. REQUENA POU, Abogado colegiado nº 258 del ICA Melilla, con [REDACTED] y domicilio a efectos de notificaciones en mi despacho profesional sito en la C/ Conde del Serrallo nº 5, 1º, mail: alberto.requena@icamelilla.com, actuando en nombre de “BILBAO, COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.”, provista de CIF nº A48001648, cuya representación acredito con el documento que se acompaña como nº 1, ante la Ciudad Autónoma de Melilla comparezco y respetuosamente DIGO:*

*Que mediante el presente escrito, y al amparo de lo previsto en los arts. 32 y siguientes de la Ley 40/15, de 1 de octubre, del Régimen Jurídico del Sector Público, y en los arts. 66 y 67 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante LPACAP) vengo a formular RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA ADMINISTRACIÓN POR FUNCIONAMIENTO NORMAL O ANORMAL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS, y todo ello en base a los siguientes*

### HECHOS

**Primero.-** *En la fecha del siniestro que se describe a continuación, mi patrocinada “Bilbao Compañía de Seguros y Reaseguros SA” tenía concertada una póliza de seguros con la Comunidad de Propietarios Edificio Pedro Madrigal, sito en la C/ Pedro Madrigal nº 27 de Melilla Se acredita lo anterior con la póliza, el recibo que se acompaña a la presente como documentos nº 2 y 3.*

**Segundo.-** *El pasado 19 de octubre de 2022, y como consecuencia de la rotura de una tubería de la red de distribución de agua titularidad de la CAM se produjo un derrame de agua en el interior del hall de edificio de la comunidad de propietarios asegurada por mi principal.*

**Consejo de Gobierno**

*Dicha avería fue reparada por los servicios operativos de la administración, quiénes se limitaron a localizarla, repararla y tapar la vía pública, sin atender los daños generados a la comunidad de propietarios, que fueron ejecutados por la empresa reparadora habitual de Seguros Bilbao.*

*Se acredita lo anterior con el informe pericial emitido por D. Ignacio Rodríguez Moreno que se acompaña como **documento nº 4**.*

**Tercero.-** *A resultas del siniestro descrito anteriormente, mi patrocinada se vio obligada a contratar los servicios profesionales de la mercantil “Fontragua Melilla SLU” para que procediese a la reparación de los daños causados por la avería, servicios éstos que ascendieron a 292,23 €, tal y como se acredita con el Informe y el parte de intervención que se adjuntan como documentos nº 5 y 6, importe éste que fue satisfecho por mi patrocinada en nombre de su asegurado, tal y como consta en la relación de pagos que se adjunta como **documento nº 7**.*

*Por otro lado, los daños sufridos por la Comunidad de Propietarios del Edificio Pedro Madrigal I, tal y como consta en el Informe pericial emitido por el Sr. Rodríguez, ascendieron a un total de 218,83 €, que también fueron debidamente abonados por mi principal a su asegurado, conforme se acredita con el justificante de transferencia que se adjunta como **documento nº 8**.*

*El total reclamado pues, asciende a 511,06 €.*

**Cuarto.-** *Que existiendo la necesaria relación de causalidad entre el evento dañoso anteriormente descrito y el funcionamiento anormal de los servicios públicos, , en el legítimo ejercicio de la acción de repetición prevista en el art. 43 de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, interesa al derecho de esta parte se inicie el oportuno para determinar la responsabilidad patrimonial de esa Administración a la que me dirijo por funcionamiento anormal de los servicios público, y, previos los trámites legales que resulten de aplicación, se reconozca a mi patrocinada el derecho a percibir una indemnización por importe de 511,60 € por los daños ocasionados.*

*En su virtud,*

**SOLICITO A LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE MELILLA** que teniendo por presentado este escrito con los documentos que se

**Consejo de Gobierno**

*acompañan y copia de todo ello, lo admita, me tenga por personada y parte en la representación acreditada, ordenando se entiendan conmigo las sucesivas actuaciones que en el expediente se produzcan, tenga por formulada reclamación de responsabilidad patrimonial de la administración por funcionamiento anormal de los servicios públicos, y previos los demás trámites de ley, dicte en su día resolución expresa reconociendo su responsabilidad patrimonial en el siniestro acaecido el 19 de octubre de 2022, abonando a mi patrocinada la suma de 511,60 euros. Por ser de justicia que pido en Melilla, a 25 de enero de 2023 .*

**OTROSÍ DIGO:** *Que interesa al derecho de esta parte la práctica de los siguientes MEDIOS DE PRUEBA:*

- **DOCUMENTAL:** *Que se tengan por reproducidos a efectos probatorios los documentos que se acompañan al presente escrito.*

- **MÁS DOCUMENTAL:** *Se recabe informe del servicio de aguas de la Ciudad a fin de que por quién corresponda se certifique si existe constancia en dicho servicio de la rotura de una tubería de la acometida de agua en las inmediaciones de la C/ Falangista Pedro Madrigal 27 de Melilla acaecido sobre el día 19 de octubre de 2022, que afectase al edificio de la CP Edificio Pedro Madrigal.*

- **TESTIFICAL-PERICIAL:** *Únicamente para el supuesto de que el órgano instructor no considerase acreditado el siniestro y los daños y perjuicios ocasionados a raíz del mismo con la documental aportada, se interesa la prueba testifical-pericial de las siguientes personas:*

- *D. Ignacio Rodríguez Moreno, con domicilio en la Calle Infantería nº 18 de esta ciudad.*

- *Legal representante de la mercantil “Fontragua Melilla SLU”, con domicilio en la Calle Villamil nº 11 de Melilla.*

*Por lo que,*

**SOLICITO A LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA** *que teniendo por presentado este escrito lo admita, tenga por propuestos los anteriores medios de prueba, acordando lo necesario para su práctica. Por ser de justicia que reitero en lugar y fecha “ut supra”.*



## Consejo de Gobierno

**Segundo:** El día 30 de enero de 2023 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

**Tercero:** Con fecha de 31 de enero de 2023, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Maanan, emite Orden 113 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por los presuntos daños ocasionados como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba.

Esta orden se traslada a D. Alberto J. Requena Pou, representante de la aseguradora BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. por Sede Electrónica, causando aceptación el día 2 de febrero de 2023.

**Cuarto:** En fecha de 02 de febrero de 2023 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que dice literalmente:

*“Vista la documentación presentada se observa, en la fotografía adjunta al informe pericial, que la avería se produce en la acometida domiciliaria del inmueble, en base a esto tengo a bien exponer lo siguiente:*

*1.- Se llama **acometida domiciliaria** a la unión o enlace de la instalación interior de un inmueble con la red de distribución general.*

*2.- En el Artículo 396, del Título III, Libro Segundo, del Código Civil, se especifica “Los diferentes pisos o locales de un edificio o las partes de ellos susceptibles de aprovechamiento independiente por tener salida propia a un elemento común de aquel o a la vía pública podrán ser objeto de propiedad separada, que llevará inherente un derechos de copropiedad sobre los elementos comunes del edificio, que son todos los necesarios para su adecuado uso y disfrute, tales como el suelo,....., los elementos de cierre que las conforman y sus revestimientos exteriores; el portal,....., fosos, patios, pozos y los recintos destinados a ascensores, depósitos, contadores, telefonías o a otros servicios o instalaciones de usos comunes, incluso aquellos que fueran de uso privativo; los ascensores **y las instalaciones, conducciones y canalizaciones para el desagüe y para el suministro de agua, gas o electricidad, ....; las servidumbre y cualesquiera otros elementos materiales o jurídicos que por su naturaleza o destino resulten indivisibles”.***

*3.- Según el “Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones” en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto de 2013, con la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio**, se introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente*



## Consejo de Gobierno

*importancia las relativas a los sujetos obligados a su realización, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el “TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION, REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION”, “CAPÍTULO 1 Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora”, Artículo 8: De los obligados, se especifica:*

*Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:*

*a) Con carácter general:*

*\* Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien ya sus elementos anexos de uso privativo.*

*\* Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.*

*b) En elementos de urbanización:*

*- **La conservación** de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones de instalaciones de los servicios públicos **serán de cargo de la Administración** actuante, **una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento** de las instalaciones y servicios **será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ... )***

*- En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.*

## Consejo de Gobierno

- Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equiparán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.

- **El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.**

- El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.

4.- En ningún momento se ha solicitado a esta administración la cesión de las instalaciones de acometida, ejecutadas en su día por la propiedad, por lo que a día de hoy siguen siendo de titularidad de la misma.

5.- Las acometidas domiciliarias de abastecimiento y saneamiento, ejecutadas por la propiedad, dado su carácter de uso exclusivo de la misma, nunca son recepcionadas por la Ciudad Autónoma.

Por lo expuesto anteriormente considero, a mi leal saber y entender, que la propiedad del inmueble es la responsable del mantenimiento y/o reparación de la avería así como de los daños causados. No obstante el Órgano Competente resolverá lo que proceda".

**Quinto:** El día 25 de enero de 2023 se abre Trámite de Audiencia por plazo de 10 días hábiles. Esta notificación se traslada, acompañada de informe de la Oficina técnica de Recursos Hídricos, en Sede Electrónica, causando aceptación en fecha de 03 de febrero de 2023. No obstante, la aseguradora no hace uso de este trámite.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: "Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal

## Consejo de Gobierno

*de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.*

**SEGUNDO:** No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

**TERCERO:** Según el “Reglamento de Conservación, Rehabilitación, Inspección Técnica y Estado Ruinoso de las Edificaciones” en la Ciudad de Melilla, BOME Núm. 5052, de viernes 16 de agosto de 2013, con la entrada en vigor del **Real Decreto-ley 8/2011, de 1 de julio**, se introducen una serie de novedades referentes a la rehabilitación, es decir, las actuaciones de conservación, mejora y de regeneración urbana, entre las que son de sumamente importancia las **relativas a los sujetos obligados a su realización**, así como a la inspección técnica de edificios, estableciendo su obligatoriedad y sus requisitos esenciales, en el **“TÍTULO I DEL DEBER DE CONSERVACION, REHABILITACION Y MEJORA Y DE LAS ORDENES DE EJECUCION”**, “CAPÍTULO 1 Del deber de Conservación, Rehabilitación y mejora”, Artículo 8: De los obligados, se especifica:

*Estarán obligados a la realización de las actuaciones de conservación, rehabilitación y mejora, hasta donde alcance el deber legal de conservación, los siguientes sujetos:*

- a) *Con carácter general:*

## Consejo de Gobierno

*\* Los propietarios y los titulares de derechos de uso otorgados por ellos, en la proporción acordada en el correspondiente contrato. En ausencia de este, o cuando no se contenga cláusula alguna relativa a la citada proporción, corresponderá a unos u otros, en función del carácter o no de reparaciones menores que tengan tales deberes, motivadas por el uso diario de instalaciones y servicios. La determinación se realizará de acuerdo con la normativa reguladora de la relación contractual y, en su caso, con las proporciones que figuren en el registro relativas al bien ya sus elementos anexos de uso privativo.*

*\* Las comunidades de propietarios y, en su caso, las agrupaciones de comunidades de propietarios, así como las cooperativas de propietarios, con respecto a los elementos comunes de la construcción, el edificio o complejo inmobiliario en régimen de propiedad horizontal y de los condominios, sin perjuicio del deber de los propietarios de las fincas o elementos separados de uso privativo de contribuir, en los términos de los estatutos de la comunidad o agrupación de comunidades o de la cooperativa, a los gastos en que incurran estas últimas.*

*b) En elementos de urbanización:*

*- **La conservación** de los elementos de urbanización y el mantenimiento de las dotaciones e instalaciones de los servicios públicos **serán de cargo de la Administración** actuante, **una vez que se haya efectuado la cesión de aquellas. En tanto no sea recibida por la Ciudad Autónoma, su conservación, mantenimiento y puesta en perfecto funcionamiento** de las instalaciones y servicios **será de cuenta y con cargo a la entidad promotora de aquella (Junta de Compensación, propietario único, etc ... )***

*- En urbanizaciones particulares, correrá por cuenta de sus propietarios la conservación de calzadas, aceras, redes de distribución y servicio, del alumbrado y de los restantes elementos que configuran la urbanización, incluidas sus condiciones de accesibilidad.*

*- Las urbanizaciones de propiedad municipal cuyo mantenimiento esté legal o contractualmente atribuido a las entidades urbanísticas de conservación, se equiparán a las urbanizaciones particulares. Será obligatoria la constitución de una entidad de conservación siempre que el deber de conservación de las obras de urbanización recaiga sobre los propietarios comprendidos en un polígono o unidad de actuación en virtud de las determinaciones del Plan de ordenación o bases del programa de actuación urbanística o resulte expresamente de disposiciones legales.*

*- **El obligado de cada parcela es responsable del mantenimiento de las acometidas de las redes de servicio en correcto estado de conservación y funcionamiento.***

*- El titular de la licencia de ocupación de vía pública con elementos fijos (como rampas, escalones o postes) será responsable de su correcto estado de conservación y*

## Consejo de Gobierno

*funcionamiento, así como de reponer la vía pública al estado previa a la ejecución de las obras una vez terminada la ocupación.*

### CONCLUSIONES

Toda vez que se han examinado las pruebas y los elementos determinantes de la responsabilidad patrimonial exigidos por la Ley, esta instructora entiende que no queda probada la Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos. Relación de causalidad que queda rota en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que la arqueta origen de la filtración es una acometida domiciliaria, de titularidad y mantenimiento particular. El servicio de aguas se limita a llevar a cabo reparaciones en estos casos para evitar un mal mayor al particular, pero no es responsable de los daños que puedan derivarse cuando la titularidad de dicha acometida es del propio particular, conforme a la legislación vigente.

No puede obviarse que la potestad de autoorganización que posee la Ciudad Autónoma de Melilla, declarada por Sentencia del Tribunal Constitucional 240/2006, de 26 de julio, que dispone que las Ciudades Autónomas cuentan con un régimen singular de autonomía local que encuentra su fundamento en la propia Constitución y se regula en el Estatuto de Autonomía, lo cual tiene reflejo en su peculiar régimen competencial. Así lo refleja el art. 20 del Estatuto de Autonomía de Melilla (LO 2/1995, 13 marzo). En la misma línea, el Consejo de Estado, en Dictamen núm. 419/2016, de 14 de julio, vino a concluir que la existencia de esta potestad de autoorganización, reconocida estatutariamente y refrendada por la jurisprudencia constitucional, supone que las instituciones de la Ciudad deben regirse exclusivamente por lo dispuesto en su Estatuto y en las propias normas que la Asamblea de la Ciudad apruebe.

### PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF. A48001648, por los daños por agua sufridos en Edificio de Comunidad de Propietarios Pedro Madrigal, sita en C/ Pedro Madrigal, nº 27.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”



Consejo de Gobierno

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por BILBAO COMPAÑÍA ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF. A48001648, por los daños por agua sufridos en Edificio de Comunidad de Propietarios Pedro Madrigal, sita en C/ Pedro Madrigal, nº 27.

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

**PUNTO DÉCIMO SEXTO.- APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN (PREVISTA NOMINATIVAMENTE EN PRESUPUESTO) A “ COOPERATIVA ÓMNIBUS AUTOMÓVILES DE MELILLA” (COA, TRANSPORTE COLECTIVO URBANO).**- El Consejo de Gobierno deja sobre la mesa el asunto.

**PUNTO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- DESESTIMACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA ACUERDO DE CONSEJO DE GOBIERNO DE 30 DE MARZO DE 2023 POR CDAD. PROPIETARIOS BDA. CONSTITUCIÓN-BLQ 18.-** El Consejo de Gobierno acuerda, de conformidad con informe de la Secretaría Técnica de Medio Ambiente y Sostenibilidad, aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

**ACG2023000480.03/07/2023**

Visto **Recurso de Reposición** interpuesto contra Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2023 y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M<sup>a</sup> Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinado el expediente 33537/2022 y teniendo en cuenta los siguientes:



## HECHOS

1.- En fecha de 6 de octubre de 2022 tiene entrada en Registro General **Reclamación de Responsabilidad Patrimonial** de la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BARRIADA CONSTITUCIÓN BLQ. 18, CON CIF. H52015880, representados por su presidenta D<sup>a</sup> Dolores Estrada Álvarez, con [REDACTED], por los daños sufridos a consecuencia de trabajos realizados por la empresa Sacyr.

2.- En fecha de 6 de noviembre de 2022 se lleva a cabo **Orden 1462 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** de inicio del procedimiento.

2.- El 30 de marzo de 2023, el **Consejo de Gobierno** finaliza procedimiento adoptando **Acuerdo** en sesión ejecutiva Ordinaria, que viene en Disponer:

*“**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BARRIADA CONSTITUCIÓN Blq. 18, con CIF. H52015880, por los daños por agua sufridos en dicho inmueble, al tener origen en acometida domiciliaria.*

***SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.”*

3.- Con fecha de 18 de abril de 2023 se interpone **Recurso de Reposición** contra el mencionado Acuerdo por la Comunidad de Propietarios de la Barriada Constitución-Bloque 18, especificando que en adelante el domicilio a efecto de notificaciones será el despacho de la Letrada Doña Débora Carrasco Truzman, sito en C/ Padre Lerchundi nº 68, Bajo A de Melilla y expresan se cumplen con todos los requisitos de capacidad, legitimación, competencia y procedimiento, manifestando en cuanto al fondo del asunto:

“V

***Indebida aplicación del artículo 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público, sobre la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas.***

*Que tal y como señala una reiterada y consolidada jurisprudencia, la viabilidad de la declaración de la responsabilidad patrimonial de la Administración requiere, en virtud de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 40/2015 Régimen Jurídico del Sector Público recoge lo siguiente:*

- a) *La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*

Consejo de Gobierno

- b) *Que la lesión o el daño patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudiesen influir alterando el nexo causal.*
- c) *Ausencia de fuerza mayor.*
- d) *Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.*

*Pues bien en el presente caso la valoración que se efectúa en la resolución que ahora recurrimos, dicho sea con los debidos respetos y en los más estrictos términos de defensa, es totalmente errónea dado que la misma recoge en sus conclusiones que no se da el requisito, exigido en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, quedando rota dicha relación de causalidad en base al Informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que el origen de la filtración es una acometida domiciliaria, de titularidad y mantenimiento particular, limitándose el servicio de aguas a llevar reparaciones en estos casos para evitar un mal mayor al particular, pero no es responsable de los daños que puedan derivarse.*

*Manifestar respecto a lo anterior, que esta parte entiende que en el caso que nos ocupa, sí que concurren los requisitos exigidos en el citado artículo 32 de la Ley 40/2015, en concreto el de la relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, pues queda patente que aunque la Administración quiere echar balones fuera recogiendo que la acometida situada en la vía pública es de titularidad particular, la misma ha contratado los servicios de una empresa a su cargo para realizar unas reparaciones en esa acometida, sin haber avisado fehacientemente al particular que van a realizar una serie de reparaciones, por lo que si esta empresa realiza ese trabajo y el mismo deriva en una serie de daños a ese particular, es más que evidente que la citada empresa junto a la Administración (que es quien ha encargado la realización de ese trabajo) si es la responsable de esos daños y por lo tanto deben ser reparados por el mismo, pues es mucha casualidad que justo antes de realizar los operarios sus labores, toda la fontanería del edificio funcionaba correctamente y ninguna vivienda tenía ningún problema.*

*Por lo que esta parte concluye, que sí existe ese nexo causal con un deficiente funcionamiento de la Administración pública y, por ende, se debe proceder por parte de esta a indemnizar y resarcir a la administrada por los daños sufridos.*

VI

Consejo de Gobierno

**Anulabilidad.**

*Que de forma subsidiaria, se señala lo establecido en el artículo 48 de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que dice que son anulables los actos de la Administración que incurran en cualquier infracción del ordenamiento jurídico, incluida la desviación de poder.*

**VII**

**Artículo 53.1.d de la Ley 39/2015 del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.**

*El artículo 53 de la Ley de Procedimiento recoge los derechos del administrados en el procedimiento administrativo, en concreto el apartado 1.d dice “a no presentar datos y documentos no exigidos por las normas aplicables al procedimiento de que se trate, que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por ésta.”*

*Las resoluciones o documentación a las que se hace referencia no se aportan en virtud de lo dispuesto en el precitado artículo.*

*En virtud de todo lo cual*

**SOLICITO QUE:** *Habiendo presentado este escrito se digne admitirlo, tener por interpuesto **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra la Resolución de fecha 30 de marzo de 2023, notificada el día 3 de abril de 2023, por la que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la interesada y, previo los trámites legales pertinentes que correspondan y con estimación de las razones de la presente impugnación dicte Resolución por la que anule tal Resolución.”*

**4.-** Con fecha de 25 de abril de 2023 se solicita **Informe jurídico** preceptivo al Secretario Técnico de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que viene a emitirse el 23 de junio de 2023 y que recoge literalmente los siguientes **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**:

*“**PRIMERO:** El Recurso es presentado dentro del plazo establecido legalmente, por lo que debe acordarse su admisión y estudio.*

***SEGUNDO:** Que la recurrente después de citar el artículo 32 de la Ley 40/2019 de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, MANIFIESTA:*

*“Pues bien en el presente caso la valoración que se efectúa en la resolución que ahora recurrimos....., es totalmente errónea dado que la misma recoge en sus conclusiones que no se da el requisito, exigido en el artículo 32 de la Ley 40/2015, de relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios*

## Consejo de Gobierno

*públicos, quedando rota dicha relación de causalidad en base al informe emitido por la Oficina Técnica de Recursos Hídricos que afirma que el origen de la filtración es una acometida domiciliaria, de titularidad y mantenimiento particular, limitándose el servicio de aguas a llevar reparaciones en estos casos para evitar un mal mayor al particular, pero no es responsable de los daños que puedan derivarse.*

*Manifiestar respecto a lo anterior, que esta parte entiende que en el caso que nos ocupa, si que concurren los requisitos exigidos en el citado artículo 32 de la Ley 40/2015, en concreto el de relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos, pues queda patente que aunque la Administración quiere echar balones fuera recogiendo que la acometida situada en la vía pública es de titularidad particular, la misma ha contratado los servicios de una empresa a su cargo para realizar unas reparaciones en esa acometida, sin haber avisado fehacientemente al particular que van a realizar una serie de reparaciones, por lo que si esta empresa realiza ese trabajo y el mismo deriva en una serie de daños, es más que evidente que la citada empresa junto a la Administración (que es quien ha encargado la realización de ese trabajo) si es el responsable de esos daños y por lo tanto deben ser reparados por el mismo, pues es mucha casualidad que justo antes de realizar los operarios sus labores, toda la fontanería del edificio funcionaba correctamente y ninguna vivienda tenía ningún problema.*

*Por lo que esta parte concluye, que si existe ese nexo causal con un deficiente funcionamiento de la Administración pública y, por ende, se debe proceder por parte de esta a indemnizar y resarcir a la administrada por los daños sufridos.”*

*Finaliza el mencionado recurso, con la siguiente SOLICITUD:*

*...”Que habiendo presentado este escrito se digne admitirlo, tener por interpuesto RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA Resolución de fecha 30 de marzo de 2023, notificada el día 3 de abril de 2023, por la que desestima la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por la interesada y, previo los trámites legales pertinentes que correspondan y con estimación de las razones de la presente impugnación dicte Resolución por la que anule tal Resolución”*

*TERCERO: Estando los razonamientos pivotando sobre la Relación de Causalidad que exige el Artículo 32 de la Ley 40/2015 para determinar la “Responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas”, debemos detenernos en las exigencias establecidas en el apartado 1.) del mencionado artículo:*

*“1. Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal del los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley [...]”*

## Consejo de Gobierno

*Por lo que para evidenciar la Falta de Relación Causal entre la actividad de la Administración y los daños que se aducen, hay que analizar lo siguiente:*

*A) Por un lado queda acreditada la titularidad particular de las instalaciones y que su deber de conservación y mantenimiento compete a la comunidad reclamante, según se establece en el informe del Jefe de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos relacionándolo con las disposiciones legales vigentes.*

*B) También consta una actuación de la Administración de manera subsidiaria a la inactividad de la comunidad y en beneficio del interés general.*

*C) Sin embargo no consta ninguna relación de causalidad entre la actuación de la Administración y los “supuestos” daños producidos ya que:*

- No se mencionan cuales han sido los daños producidos y a que propiedades afecta.*
- Solo se presenta una factura mencionando algunas actuaciones y el precio de las mismas.*
- No se presenta ningún informe técnico que explique que problemas han ocurrido y el motivo de los mismos y se hay explicación técnica que pueda motivarlos.*
- La única argumentación manifestada la encontramos en el texto del Recurso de Reforma presentado al manifestar que: “...pues es mucha casualidad que justo antes de realizar los operarios sus labores, toda la fontanería del edificio funcionaba correctamente y ninguna vivienda tenía ningún problema.”*
- La única consideración técnica contenida en el expediente, es la manifestada en el informe del Jefe de la Oficina técnica de Recursos Hídricos cuando manifiesta lo siguiente:*

*“5.- Un corte de agua no puede ser el causante de las averías interiores del edificio y las reparaciones reclamadas se corresponden con una falta de mantenimiento de las mismas, habida cuenta que, como toda la población sabe, debido a la dureza del agua de la ciudad, las incrustaciones de material sólido en los filtros de los grifos o cualquier elemento conectado a la red son continuas debiendo procederse a una limpieza periódica de los mismos.”*

### **RESUMEN-CONCLUSIÓN:**

*En concordancia con lo anteriormente manifestado se puede evidenciar que no se establece ninguna relación de causalidad entre la actuación de la Administración y los supuestos daños producidos, ya que no se detallan los mismos ni se justifica su origen ni la posible relación de entre ellos.*



## Consejo de Gobierno

*Por lo tanto, el funcionario que suscribe, informa que el Recurso de Reposición no puede ser acogido al no haberse motivado en ningún momento dentro del expediente ni la realidad de los daños producidos ni la relación de causalidad entre la actuación de la Administración y los manifestados presuntos daños.”*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El recurso administrativo de reposición es potestativo para el recurrente, tal y como dispone el art. 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso administrativo.

**Segundo.-** Interpuesto recurso de reposición contra el Acuerdo del Consejo de Gobierno adoptado en sesión ejecutiva ordinaria celebrada el 30 de marzo de 2023, que pone fin a la vía administrativa, es éste el órgano competente para resolverlo.

## PROPUESTA DE DESESTIMACIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** la DESESTIMACIÓN del Recurso de Reposición Interpuesto por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BARRIADA CONSTITUCIÓN BLQ. 18, CON CIF. H52015880, contra Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2023, adoptado en sesión ejecutiva Ordinaria, en base al Informe Jurídico emitido por el Secretario Técnico de la Consejería.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

**Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

## RESOLUCIÓN

**PRIMERO:** De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DESESTIMAR** el Recurso de Reposición Interpuesto por la COMUNIDAD DE PROPIETARIOS BARRIADA



## Consejo de Gobierno

CONSTITUCIÓN BLQ. 18, CON CIF. H52015880, contra Acuerdo de Consejo de Gobierno de 30 de marzo de 2023, adoptado en sesión ejecutiva Ordinaria, en base al Informe Jurídico emitido por el Secretario Técnico de la Consejería, al determinar que *“que el Recurso de Reposición no puede ser acogido al no haberse motivado en ningún momento dentro del expediente ni la realidad de los daños producidos ni la relación de causalidad entre la actuación de la Administración y los manifestados presuntos daños.”*

**SEGUNDO:** Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

## ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

**PUNTO TRIGÉSIMO OCTAVO.- DESESTIMACIÓN RECLAMACIÓN PATRIMONIAL INCOADA A INSTANCIAS DE DOÑA TAMARA TESOURO VIVAR, EN REPRESENTACIÓN DE DOÑA ANA MARÍA FERNÁNDEZ SEMPERE..-** El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

### ACG2023000481.03/07/2023

1.º Con fecha 27 de julio de 2022 y n.º de registro de entrada en esta Consejería 2022067323, doña Tamara Tesouro Vivar, titular del DNI número 78972414-M formula reclamación de responsabilidad patrimonial en representación de doña Ana María Fernández Sempere , Titular del DNI número 45283149 J, por daños físicos sufridos como consecuencia de una caída en vía pública, en ,en paso de peatones ubicado en calle de Martínez Campos número 20 . Acompaña a su solicitud informe médico pericial del daño, documento por el que se otorga la representación en este expediente a doña Tamara Tesouro Vivar, informe de baja médica, incidencia del servicio de ambulancias, fotografía del emplazamiento de la caída sufrida por la reclamante, oficio del Servicio de la Seguridad Social, factura clínica Rusadir. Solicita indemnización por importe de **53.361,64 €.**

2.º. En encargo digital número 233778, de fecha 2 de agosto de 2022 se requiere informe al Departamento Técnico de esta Dirección General de Obras Públicas sobre si concurren o no las circunstancias necesarias que permitan determinar elnexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos locales y el daño alegado por la reclamante.

Consejo de Gobierno

3 ° En fecha 23 de agosto de 2022, el Departamento Técnico adscrito a esta Dirección General de Obras Públicas contesta al encargo anterior mediante la emisión del informe técnico que literalmente reza como sigue:

**ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D<sup>a</sup>. ANA MARÍA FERNÁNDEZ SEMPERE, REPRESENTADA POR D<sup>ña</sup>. TAMARA TESOURO VIVAR, POR CAIDA EN VÍA PÚBLICA EN CALLE MARTÍNEZ CAMPOS, A LA ALTURA DEL N<sup>o</sup>20**

En contestación al encargo recibido relativo al expediente de referencia, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANALISIS

- Figura informe médico pericial-forense en relación con acreditación de la relación nexo-causal entre la supuesta caída y las lesiones objeto de la reclamación económica, si bien en el apartado correspondiente a los criterios universales adoptados, se dedica en general a describirlos, sin justificar su implicación en este caso. En particular no parece acreditarse el cumplimiento del criterio de intensidad ni de exclusión (que es inherentemente muy abierto, y en particular en este caso puede darse factor de riesgo conducente a la lesión invocada en, por ejemplo, los problemas de equilibrio que presentan *algunas personas* (<https://www.fisioterapia-online.com/fracturas-de-perone-que-es-causas-sintomas-diagnostico-tratamiento>))
- No constan testigos directos del suceso, por lo que, al menos en este punto del procedimiento, mas allá de la comparecencia-denuncia de la interesada a través de su representante, no existe acreditación del modo de producirse la presunta caída- tropiezo que se presume causante del cuadro de lesiones que presenta aquella.
- No consta en el expediente que se tuviera noticia de esta circunstancia manifestada por el reclamante –mal estado de la vía pública en ese lugar-. Aparece una fotografía en la que se aprecia mal estado del pavimento de calzada en zona de paso de peatones, presumiblemente en el área donde se produjo la caída denunciada.
- No consta diligencia de inspección ocular ni atestado/comparecencia realizada por/ante la Policía Local.
- No se indica la hora a la que se produjo el suceso (aunque el parte hospitalario de Urgencias del Hospital Comarcal señala como hora de ingreso las 19:01, siendo que se entiende inmediatez con respecto a la traída en ambulancia con posterioridad al accidente), si bien no consta en el expediente informe del Servicio de Alumbrado Público Viario que hubiese alguna avería en la zona en tal fecha, con lo que se entiende debe asumirse que todos los elementos de urbanización, incluyendo irregularidades, eran perfectamente visibles y por tanto

Consejo de Gobierno

*evitables por la interesada.*

- *El lugar donde presuntamente se produjo la caída se ubica dentro del ámbito de un paso de peatones, que por hallarse inscrito en un barrio populoso de la ciudad y por ser parte de itinerarios de comunicación transversal inscrita en zona de gran actividad comercial, es utilizado a diario por muchos peatones, de muy diversas edades y condiciones, con aparente normalidad, en el sentido de sensible homogeneidad con el resto de elementos de urbanización y de itinerarios peatonales de la ciudad.*
- *Se hace hincapié en que la diligencia del peatón al circular debe ser la adecuada en todo momento, especialmente cuando se efectúen transiciones temporales a/desde calzada. Dichas transiciones llevan implícito un cambio de nivel del piso, en particular en este caso, según puede apreciarse en la fotografía obrante en el expediente, con un desnivel correspondiente a la altura vista de bordillo (del orden de quince centímetros).*

CONCLUSION

- *Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y los datos que obran en el expediente digital al que tengo acceso, no parece posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los daños o lesión patrimonial y el funcionamiento normal o anormal del servicio público municipal.*

Es lo que informo a mi leal saber y entender. No obstante, Vd. en su calidadde Instructor del Procedimiento, resolverá lo que proceda.

*4.º En oficio de fecha 2 de septiembre de 2022 y número de registro de salida 2022036984, se comunica al interesada la puesta a disposición del expediente para el cumplimiento del trámite de audiencia del interesado. Consta la aceptación electrónica del oficio en fecha 2 de septiembre de 2022.*

*5.º En fecha de 19 de septiembre de 2022 y número de registro de entrada 2022081972, por la reclamante se presenta escrito de alegaciones en trámite de audiencia del interesado, confirmando la conveniencia de tener en cuenta lo ya afirmado en la solicitud inicial y se proceda al reconocimiento de la indemnización que se solicita.*

**Consejo de Gobierno**

6.º En fecha 6 de octubre de 2022 y número de registro de salida 2022043323 se remite oficio de práctica de prueba testifical a don Hamed Mimun Mohamed, en calidad de testigo propuesto por la parte interesada. Al respecto, se efectúa la correspondiente declaración testifical en documento que consta en este expediente.

7.º En encargo número 256950 de fecha 1 de febrero de 2023 se requiere a la Oficina de Atestados de la Policía Local que se emita informe de actuación relativa al objeto de la reclamación. En contestación al encargo se remite informe en que se afirma no existir ningún parte de actuación relativo al objeto de la solicitud.

8.º En encargo número 256954 de fecha 1 de febrero se requiere al Servicio de Bomberos se emita informe de actuación relativa al objeto de la reclamación. En contestación al encargo se remite informe en el que se afirma no existir ningún parte de actuación relativo al objeto de la solicitud.

9.º En encargo número 257084 de fecha 2 de febrero de 2023 se encargo informe técnico al Servicio Técnico de la Dirección General para que conteste lo que proceda a la vista de la declaración testifical y de los informes negativos de los servicios mencionados en los párrafos anteriores.

10.º En fecha 17 de febrero de 2023 se emite el informe requerido en el párrafo anterior y que literalmente copiado dice:

**ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN PATRIMONIAL DE D<sup>a</sup> ANA MARÍA FERNÁNDEZ SEMPERE POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA EN CALLE MARTÍNEZ CAMPOS A LA ALTURA DEL N<sup>o</sup>20**

Se solicita informe de nº 257084 relacionado con el asunto de referencia por lo que, una vez visto el expediente de referencia, le informo de lo siguiente:

*En informe de la Policía Local que obra en el expediente se dice que (literalmente): “No existe dato, informe ni parte de actuación policial alguno relacionados con D<sup>a</sup> Ana María Fernández Sempere, tanto por fecha (4 de noviembre de 2020), como por nombre, como por el lugar del suceso (c/ Martínez Campos 20).”*

*Asimismo, transcribo lo indicado en informe de Bomberos: “...el pasado 4 de noviembre de 2020, le informo que consultado el archivo de actuaciones de ese día, NO EXISTE intervención alguna en la dirección indicada (C/Martínez Campos nº 20) que haya efectuado éste Servicio”*

## Consejo de Gobierno

*Por otro lado, figura declaración del testigo que cita la representante de la interesada, el cual indica que a la reclamante “se le dobló el tobillo” lo cual pudo haberse debido por un mal paso o un traspíe, no quedando demostrado que el presunto “hoyo” de la calzada fuera el causante del supuesto daño que reclama la interesada.*

*En todo lo demás se entiende que no se produce ningún cambio respecto a lo alegado anteriormente, por lo que, en este sentido, se considera lo indicado en informe de técnico de esta Dirección General de fecha 23 de agosto de 2022. Es por ello que concluyo que ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y los datos que obran en el expediente, no parece posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los perjuicios denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.*

*11.º En fecha 23 de febrero de 2023 y número de registro de salida 2023008297 se envía a la interesada nuevo oficio de trámite de audiencia, para que a la vista del último informe de alegaciones aporte los documentos y justificantes que considere oportunos.*

*12. En fecha 27 de febrero de 2023 tiene entrada en esta Consejería escrito de la reclamante por el que aporta alegaciones que pasan a informe de la Unidad Técnica de la Dirección General de Obras Públicas en encargo número 260315 de fecha 27 de febrero de 2023.*

*13º. En contestación al encargo del párrafo anterior se emite informe requerido, cuyo contenido remite a lo ya informado con anterioridad por no presentar la últimas alegaciones datos de relevancia o que supongan una novedad.*

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal



## Consejo de Gobierno

o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

**SEGUNDO:** No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el *artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público* , como son:

- A) *Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.*
- B) *Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.*
- C) *Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.*
- D) *Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.*

**TERCERO:** Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del **funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos** en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto , **sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.**

**CUARTO:** El artículo 81 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común dispone:

<< Solicitud de informes y dictámenes en los procedimientos de responsabilidad patrimonial.

**2. Cuando las indemnizaciones reclamadas sean de cuantía igual o superior a 50.000 euros o la que se establezca en la correspondientes legislación autonómica, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril ,**



## Consejo de Gobierno

**del Consejo de Estado**, será preceptivo solicitar dictamen del Consejo de Estado o, en su caso, del órgano consultivo de la Comunidad **Autónoma**. A estos efectos, el órgano instructor, en el plazo de diez días a contar desde la finalización del trámite de audiencia, remitirá al órgano competente para solicitar el dictamen una propuesta de resolución, que se ajustará a lo previsto en el artículo 91, o, en su caso, la propuesta de acuerdo por el que se podrá terminar convencionalmente del procedimiento. El dictamen se emitirá en el plazo de dos meses y deberá pronunciarse sobre la existencia o no de relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y la lesión producida y, en su caso, sobre la valoración del daño causado y la cuantía y modo de la indemnización de acuerdo con los criterios establecidos en esta Ley>>

**CUARTO:** En este expediente consta dictamen del Consejo de Estado emitido en fecha 24 de abril de 2023, en cuyo texto afirma, entre otros razonamientos, que **no puede considerarse debidamente acreditada la existencia de un nexo causal entre alguna acción u omisión imputable a la Ciudad Autónoma de Melilla y las consecuencias lesivas que reclama la Sra. Fernández –Sempere, por lo que procede la desestimación de la reclamación.**

A la vista de los antecedentes mencionados y con fundamento en los informes emitidos por los Servicios Técnicos, así como las consideraciones jurídicas expuestas, y a juicio de este instructor, **PROCEDE:**

I La **desestimación** de la reclamación patrimonial, por importe de **53.361,64 €**, formulada por doña Ana María Fernández Sempere, dado que **no es posible afirmar la existencia de un nexo causal** entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

II. En cumplimiento de lo dispuesto, para los supuestos como el que constituye el objeto de este expediente, por el artículo 81.2 de la Ley 39/2015, 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en aquellos casos que disponga la Ley Orgánica 3/1980, de 22 de abril, del Consejo de Estado, es preceptivo elevar la propuesta al Consejo de Estado para la emisión del dictamen. La legitimación para solicitar la emisión del dictamen le corresponde al Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 10.1, 0) del RGACAM.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

## Consejo de Gobierno

I La **desestimación** de la reclamación patrimonial, por importe de **53.361,64 €**, formulada por doña Tamara Tesouro Vivar, en representación de doña Ana María Fernández Sempere, dado que **no es posible afirmar la existencia de un nexo causal** entre los daños cuya indemnización económica se reclama y el funcionamiento de los servicios públicos municipales.

II. **Notificar la presente resolución** a la persona o personas interesadas para su conocimiento y efectos.

**PUNTO TRIGÉSIMO NOVENO.- SE RESUELVE PETICIÓN DE REVISIÓN DE OFICIO EN CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA. SE ACUERDA LA INADMISIÓN A TRÁMITE POR CARECER MANIFIESTAMENTE DE FUNDAMENTO.**- El Consejo de Gobierno acuerda, de conformidad con informe de la Secretaría Técnica de Infraestructura, Urbanismo y Deporte, aprobar Propuesta de la Consejería Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

**ACG2023000482.03/07/2023**

### AL CONSEJO DE GOBIERNO

Con relación al [escrito](#) en el que se insta la revisión de oficio del expediente de protección de legalidad urbanística por obras ejecutadas sin licencia en calle *Río Ter 1 con Río Guadalete*, tramitado bajo el número **7776/2018** y en atención a los siguientes

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Mediante [escrito de fecha 3 de mayo de 2018](#), don *Abdelkader Mohamed Hach Abdeselam*, provisto con NIF 4528\*\*\*\*A, solicita, al amparo del art. 106 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas* (en adelante, *LPAC*), la revisión de oficio del expediente de protección de legalidad urbanística nº 7776/2018 por obras sin licencia en calle *Río Ter 1 - Río Guadalete*.

**Segundo.-** El 21 de diciembre de 2022 recae [sentencia del Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3](#) de esta ciudad en la que, admitiendo el recurso formulado por el Sr. Mohamed contra la falta de respuesta al escrito reseñado en el apartado anterior, condena a esta administración a dar curso a la solicitud de revisión de oficio del recurrente.

**Tercero.-** En cumplimiento de dicha sentencia, se procede a continuación a dar respuesta al escrito antes referido.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** El interesado basa su solicitud en dos vicios de nulidad, concretamente los recogidos en los apartados a) y e) del art. 47 de la *LPAC*, en los que habría incurrido, en su opinión, el

## Consejo de Gobierno

expediente seguido para dictar la [Orden de la Consejería de Fomento nº 426, de 30/09/2015](#), por la que se ordena la demolición de lo construido sin licencia en calle Río Ter 1 – Río Guadalete s/n (en adelante, **orden de demolición**). Según su tesis, ese procedimiento habría caducado antes de dictarse la citada orden de demolición y, por tanto, esta habría nacido viciada de nulidad de pleno derecho conforme a los preceptos citados.

**Segundo.-** Durante la tramitación de dicho expediente, el *Juzgado Contencioso-Administrativo nº 3* de esta ciudad ha dictado la [sentencia nº 276/18](#), de fecha 20/12/2018, con ocasión del recurso interpuesto por el Sr. Mohamed contra determinados actos de ejecución de la demolición acordada. Entre sus pronunciamientos y en referencia a la *orden de demolición*, el juzgado declaraba que dicha orden es **firme e inimpugnable**. Advertía, asimismo, de que el actor (el solicitante de la revisión de oficio) intentaba impugnar indirectamente dicha orden al entender que el procedimiento seguido para dictar la misma adolecía de caducidad, pero no es posible entrar a valorar tal extremo, concluye la sentencia, porque debió ser objeto de recurso administrativo y jurisdiccional en su día. Por tanto, remata el juez, tal alegato no puede acogerse al tratarse de un **acto firme y consentido** (F.J. 3º).

**Tercero.-** Contra dicha sentencia, el recurrente interpuso recurso de apelación ante el TSJA que fue resuelto mediante [sentencia desestimatoria](#) de 26 de noviembre de 2020. En esa sentencia, la sala de lo contencioso-administrativo de ese tribunal zanjó la cuestión aquí suscitada en su fundamento de derecho primero al proclamar que el expediente administrativo pone de manifiesto que: <<5) [...] De modo que **resulta evidente la inexistencia de caducidad del procedimiento restablecimiento del orden jurídico perturbado**>>, en clara referencia al expediente de protección de legalidad urbanística contra el que el interesado, en el convencimiento de que la orden de demolición se dictó extemporáneamente y, por tanto, estando ya el expediente caducado, dirige su solicitud de revisión de oficio.

**Cuarto.-** A mayor abundamiento, la propia [sentencia](#) reseñada en el antecedente segundo y que condena a esta administración a dar curso a la solicitud de revisión de oficio del recurrente, advierte de que: <<No existe impedimento legal alguno [para resolver motivadamente sobre su inadmisión], dado que **la vía judicial ya está definitivamente cerrada**. Y sin que por ello sea procedente entrar en el fondo del asunto sobre la caducidad interesada.>> (F.J. 2º, *in fine*).

**Quinto.-** En el curso de la tramitación de este procedimiento se han emitido los informes preceptivos, particularmente el [informe jurídico](#) de la secretaría técnica de la consejería, proponiéndose en todos la inadmisión de la petición de revisión.

**Sexto.-** En definitiva, debe inadmitirse la revisión instada por **carecer manifiestamente de fundamento** vistos los pronunciamientos jurisdiccionales recaídos sobre dicha cuestión que, por gozar de las garantías propias de la cosa juzgada, impiden la revisión de la repetida orden de demolición, amén de contradecir abiertamente la motivación jurídica esgrimida por el solicitante en defensa de la caducidad del expediente de legalidad.

## Consejo de Gobierno

**Séptimo.**- En este sentido, el art. 106.3 de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas*, establece que el órgano competente para la revisión de oficio podrá acordar motivadamente la **inadmisión a trámite** de las solicitudes formuladas por los interesados, sin necesidad de recabar dictamen del *Consejo de Estado*, cuando **carezcan manifiestamente de fundamento**.

**Octavo.**- De conformidad con el art. 16.1.22 del *Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma*, en concordancia con el art. 89 del mismo reglamento, corresponde al *Consejo de Gobierno* la competencia para resolver la solicitud de revisión de oficio, previa propuesta de esta consejería.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

**ÚNICO.**- Declarar la **inadmisión a trámite** de la solicitud de revisión de oficio de la orden demolición reseñada anteriormente, formulada por D. Abdelkader Mohamed Hach Abdeselam, **por carecer manifiestamente de fundamento** como se ha dejado expuesto, así como **denegar la** petición accesoria de **suspensión** de la ejecución de dicha orden.

## **ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA, FESTEJOS E IGUALDAD**

**PUNTO CUADRAGÉSIMO.**- **NOMBRAMIENTO HABILITADO FUNDACIÓN MELILLA CIUDAD MONUMENTAL AÑO 2023.**- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la , que literalmente dice:

### **ACG2023000483.03/07/2023**

A través de la presente, se propone para el ejercicio 2023, que la persona nombrada como Habilitado para la gestión de los anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar de la Fundación Melilla Ciudad Monumental, sea el Director Gerente de la Fundación Melilla Ciudad Monumental, D. Ernesto Rodríguez Gimeno.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

## Consejo de Gobierno

El nombramiento del Director Gerente de la Fundación Melilla Ciudad Monumental, D. Ernesto Rodríguez Gimeno, como Habilitado para la gestión de los anticipos de Caja Fija y Pagos a Justificar de la Fundación Melilla Ciudad Monumental durante el ejercicio 2023.

Una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno adoptó los siguientes acuerdos:

**Punto Primero.- Cese Vocal del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria D. Francisco José Vizcaíno Sánchez.-** El Consejo de Gobierno, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa su declaración de urgencia, acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

### **ACG2023000484.03/07/2023**

Visto escrito de D. Francisco José Vizcaíno Sánchez, de 30 de junio de 2023, presentando su renuncia como vocal del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, desde la fecha de presentación de dicho escrito, de conformidad con las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico como Presidente de la Ciudad y de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

**VENGO A PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** como órgano competente que viene asumiendo la designación y cese de los vocales del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, a tenor de los artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía:

**Primero:** Aceptar la renuncia y cesar como vocal titular del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla a D. Francisco José Vizcaíno Sánchez.

**Segundo:** El presente Acuerdo se notificará al interesado y al Presidente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

**Punto Segundo.- Cese Vocal Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla D. Gregorio Escobar Marcos.-** El Consejo de Gobierno, una vez terminados los asuntos contenidos en el orden del día y previa su declaración de urgencia, acuerda aprobar Propuesta de la Presidencia, que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

**ACG2023000485.03/07/2023**

Visto escrito de D. Gregorio Escobar Marcos, de 30 de junio de 2023, presentando su renuncia como vocal del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, desde la fecha de presentación de dicho escrito, de conformidad con las atribuciones que me confiere el ordenamiento jurídico como Presidente de la Ciudad y de conformidad con los párrafos 1 y 2 del artículo 30 del Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante

**VENGO A PROPONER AL CONSEJO DE GOBIERNO** como órgano competente que viene asumiendo la designación y cese de los vocales del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla, a tenor de los artículos 16.1 y 17.1 de la Ley Orgánica 2/1995 que aprueba el Estatuto de Autonomía:

**Primero:** Aceptar la renuncia y cesar como vocal titular del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de Melilla a D. Gregorio Escobar Marcos.

**Segundo:** El presente Acuerdo se notificará al interesado y al Presidente del Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Ciudad de Melilla, debiéndose publicar en el Boletín Oficial de la Ciudad de Melilla.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las doce horas, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario Acctal. del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

El Presidente

El Secretario Accidental  
del Consejo de Gobierno

Documento firmado  
electrónicamente por EDUARDO  
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado  
electrónicamente por ANTONIO  
JESÚS GARCIA ALEMANY

5 de julio de 2023

C.S.V. [REDACTED]

5 de julio de 2023

C.S.V. [REDACTED]